

San Juan de Pasto 16 de septiembre de 2022

Señores:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE PASTO (N)

E. S. D.

Asunto. Acción Constitucional de Tutela

Accionante: ANA RUTH GONZÁLEZ VILLOTA

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad Libre de Colombia
Municipio de Pasto (N)

Vinculado: Fiscalía 32 Seccional Pasto

ANA RUTH GONZÁLEZ VILLOTA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°30.708.963 de Pasto (N), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que interpongo **Acción Constitucional de Tutela** en contra de: (i) La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada legalmente por **Mónica María Moreno** en su calidad de Presidenta (o quien haga sus veces); (ii) La **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** representada legalmente por su rector **Édgar Ernesto Sandoval** (o quién haga sus veces) y (iii) El **MUNICIPIO DE PASTO** representado legalmente por el Alcalde Municipal **Germán Chamorro de la Rosa** por la concurrente vulneración de mis derechos a la **igualdad** y **debido proceso** (afincado en la confianza legítima) todo en razón a los procedimientos y decisiones que se han presentado dentro del Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño y conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos que más adelante se relacionan.

Así mismo solicito que dentro del trámite de tutela, sea vinculada la Fiscalía 32 Seccional Pasto para que se pronuncie respecto de la investigación y material probatoria recopilado dentro de la investigación adelantada bajo el radicado N°520016099032202254247.

Como sustento de lo anterior, pongo a su consideración los siguientes:

I. HECHOS.

1. Mediante Resolución suscrita por el Alcalde Municipal de Pasto N°458 del 19 de octubre 2012, en mi condición de funcionaria con derechos de Carrera Administrativa, fui encargada en el empleo denominado: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CÓDIGO 219 - GRADO 06 DE LA SEM.**

En asignación a dicho cargo, fui adscrita a la Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia para el cumplimiento de las funciones específicas asignadas.

2. De otra parte, la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** con participación activa del **Municipio de Pasto**, desplegaron todas las actividades tendientes a planificar el proceso concursar para proveer definitivamente los cargos vacantes existentes dentro de la planta pertenecientes a dicha entidad territorial.

3. En consecuencia, el gobierno municipal (Alcaldía municipal de Pasto) adoptó la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, certificando de esta manera, la existencia de las vacancias disponibles.

La convocatoria fue adscrita al Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño llevado a cabo por la **CNSC**. Dentro de dicha convocatoria, fue adoptado el **Proceso de Selección N°1523 de 2020 – Territorial Nariño** en donde fue convocado el cargo que actualmente desempeño (**PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CÓDIGO 219 - GRADO 06**), con el código OPEC N°163308 bajo los criterios de la modalidad acogida para el **Asenso** dentro de la planta de personal.

4. Atendiendo a las funciones determinadas por la ley en cabeza de la **CNSC**, dicha entidad suscribió la Circular 201610000000057, concomitantemente a ello, fue expedido el Acuerdo 20201000003596 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los acuerdos 20211000020296 del 11 de junio de 2021, 20211000020436 del 22 de junio de 2021 y 2021ACD-203.120.12-004 del 20 de enero de 2022 por el cual se convoca y se establecen las reglas aplicables al proceso de selección en comento.
5. En ese sentido, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias (Art. 30 de la Ley 909 de 2004 y Art. 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015) la **CNSC** como ente encargado de llevar a cabo la selección y previo proceso licitatorio suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N°458 de 2021 con la **Universidad Libre de Colombia** con el objeto de *“desarrollar el proceso de selección para provisión de empleos vacantes del Sistema General Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación y del Proceso Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*.

Aunado a ello, el contratista (**Universidad Libre de Colombia**) tiene la obligación de *“garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida de material de pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia”*.

Consecuentemente con ello, el ente evaluador (**Universidad Libre de Colombia**) elaboró el protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS para salvaguardar y garantizar la cadena de custodia de todos los elementos que conforme la evaluación de los aspirantes (incluyendo enfáticamente las pruebas a aplicar), dando cumplimiento a los términos del numeral 3° del Art. 31 de la ley 909 de 2004.

6. Bajo ese entendido, y cumpliendo los requisitos específicos para ingresar al concurso de **Ascenso**, fui citada para presentar la prueba escrita llevada a cabo el 6 de marzo de 2022 en el municipio de Pasto.
7. Los resultados obtenidos en la prueba fueron publicados el 29 de marzo de 2022. Acto seguido y luego de haberse cumplido el trámite correspondiente, los resultados definitivos fueron adoptados el 27 de abril de 2022 a través de la plataforma **SIMO**.

No obstante lo anterior, mi aspiración no fue favorecida por los resultados adoptados por el ente evaluador.

8. De otra parte, es necesario señalar que, dentro de la aplicación de las pruebas escritas, presuntamente ocurrieron hechos delictivos y constitutivos de fraudes en el procedimiento, debido a la utilización de medios fraudulentos en la presentación y aplicación de las pruebas escritas, para obtener resultados favorables y así aspirar a nombramientos claramente viciados.

1) **Actuaciones adelantadas por la CNSC:**

- A) Mediante Auto N°449 del 9 de mayo de 2022, la **CNSC** se dispone a iniciar *“una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*.

En ese sentido, habiéndose dado apertura a la mentada investigación, dicha entidad sostiene que, una vez aplicada la prueba escrita *“mediante comunicación anónima presentada ante la CNSC con radicado 2022RE068899, recibida en este Despacho el día 3 de mayo del corriente, se puso en conocimiento la situación de una presunta filtración de la información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 06 de marzo de 2022, aportando para ello, una foto parcial de un cuadernillo, donde se evidencia una marca de agua en la que se registra el nombre y número de cédula de la aspirante SANDRA PATRICIA CUASPUD PAREDES identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.689.773 inscrita en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES con código 470 grado 1 correspondiente a la OPEC 160263 de la Gobernación de Nariño.*

(...)

Que, con ocasión de la situación presentada, esta Comisión Nacional realizó reunión extraordinaria con la Universidad Libre el día 04 de mayo de 2022, en la cual se les requirió informar cada uno de los pasos llevados a cabo durante la construcción, distribución, aplicación y calificación de las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, haciendo énfasis en los controles de seguridad definidos y que fueran aplicados por esta en cumplimiento de sus obligaciones contractuales a efectos de garantizar la seguridad y reserva de las pruebas escritas aplicadas; requerimiento que fue atendido por la Universidad Libre mediante documento remitido a través de correo electrónico del mismo día y radicado en la CNSC con el número 2022RE077852, en el cual manifiestan haber dado cumplimiento a los protocolos de seguridad requeridos para salvaguardar la información correspondiente a las pruebas escritas”.

Acogiendo entonces las denuncias antes relacionadas, el ente regulador dispone entre otros aspectos: *“Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño (...)”*

- B) Agotadas las indagaciones ordenadas por la **CNSC**, se acoge el Auto N°491 del 6 de julio de 2022 por el cual *“se decreta, como medida provisional, la suspensión del Proceso de Selección N°1522*

a 1526 de 2020 – Territorial Nariño para el Nivel Asistencial, con ocasión de la Actuación Administrativa" iniciada con anterioridad por el auto referenciado en el literal anterior.

Las consideraciones que permiten fundamentar la suspensión del proceso (inusualmente atribuido exclusivamente al nivel asistencial), se condensan en precisar "**que de las pruebas recaudadas a la fecha se desprenden indicios graves que pueden afectar de manera importante el normal desarrollo del Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño** sobre los empleos del Nivel Asistencial; siendo necesario ordenar, como medida provisional su suspensión hasta tanto se adopte una decisión dentro de la presente actuación administrativa". (Subrayado fuera del Texto Original).

- C) Precluidas la actuaciones administrativas preliminares dentro de la actuación administrativa antes referida, la **CNSC** adopta la Resolución N°12364 en la que dispone entre otros aspectos lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas por la Universidad Libre el 6 de marzo de 2022 para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño desde las etapas de construcción validación ensamble impresión distribución aplicación y calificación de las mismas".

(...)

- 2) **Otras actuaciones adelantadas en el marco de la investigación realizada en virtud de las irregularidades antes señaladas:**

- A) Es de conocimiento público que por instrucción de la Fiscalía 32 Seccional Pasto, se encuentra en etapa de investigación la noticia criminal radicada con el N°520016099032202254247 por el punible de Fraude Procesal con ocasión de los hechos irregulares acotados, que no solo involucran al Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 del nivel asistencial sino a **TODOS** los niveles del concurso y no únicamente al Asistencial.
- B) De igual manera, teniendo en cuenta la trascendencia y gravedad de los hechos denunciados y verificados por la **CNSC**, se ha conocido que dentro de la investigación preliminar adelantada por la Fiscalía 32 Seccional Pasto dentro de la noticia criminal antes referida, han sido recopilado elementos materiales probatorios adicionales a los reportados dentro de la actuación administrativa (cuadernillos con marcas de agua). Dichos elementos se corresponden con la evidencia que se reporta en la utilización para la realización de las pruebas llevadas a cabo el 6 de marzo de 2020 en el marco del Proceso de Selección N°1522 a 1526 – Territorial Nariño, de componentes electrónicos (micrófono y audífonos) adheridos a un chaleco para su ocultamiento, situación que no solo vicia el concurso del nivel Asistencial sino que tergiversa **TODO** el

concurso en su conjunto, puesto que los resultados que se acogieron carecen de legitimación o al menos de credibilidad.

9. El pasado 29 de agosto de 2022, fui notificada del contenido de la Resolución N°11856 del 27 del mismo mes y año, en donde se determina la configuración de la lista de elegibles para el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CÓDIGO 219 - GRADO 06**, con el código OPEC N°163308 dentro de la modalidad de Ascenso; cabe aclarar que para dicho cargo, se había dispuesto la disponibilidad de cuatro (4) cargos idénticos.

En dicho acto administrativo se dispone declarar desierto tres (3) de los cargos identificados con el código OPEC en referencia, adjudicando uno (1) de ellos de acuerdo a las consideraciones adoptadas por el concurso. Es decir, la mencionada lista de elegibles se configuró con un solo aspirante.

10. Declaradas desiertas las tres (3) vacancias, dispone la **CNSC**, adelantar su provisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 498 de 2020. Con ello, puede la administración municipal (apelando a una errada interpretación de la norma citada) disponerse a hacer nombramientos de listas de elegibles configuradas para el concurso abierto, dentro de los cargos que primeramente fueran ofertados en la modalidad de Ascenso.

Esta situación, dadas las circunstancias determinadas por las irregularidades presentadas dentro del Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, puede vulnerar ostensiblemente el derecho a la igualdad y al debido proceso (afincado en el principio de la confianza legítima), puesto que si bien no hubo concursantes adicionales dentro de la modalidad de Ascenso con los que se pudiera competir, lo cierto es que si se toma la lista de elegibles configuradas para otros cargos a efectos de proveer los declarados desiertos, es posible configurar tal vulneración si se tiene en cuenta que la presentación de las pruebas escritas adolecen de vicios materia de investigación por parte de las autoridades judiciales (Fiscalía 32 Seccional Pasto).

Que en mérito de lo expuesto, solicito a su Señoría acoger las siguientes:

II. PRETENSIONES.

1. Tutelar los derechos a la **igualdad** y al **debido proceso** dentro del desarrollo del Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, por cuanto al expedirse por parte de la **CNSC** los siguientes actos administrativos: (i) Auto N°491 del 6 de julio del 2022 (por el que se decreta, como medida provisional, la suspensión del Proceso de Selección aludido para el nivel Asistencial); (ii) Resolución N°12364 del 9 de Septiembre de 2022 (por la que se dispone dejar sin efectos las pruebas escritas aplicadas al Proceso de Selección objeto de impugnación) con ocasión de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto CNSC N°449 de 9 de mayo de 2022", se dejó por fuera de la actuación administrativa, los empleos públicos de todos los niveles ofertados en la convocatoria.

2. En consecuencia, se ordene la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Municipio de Pasto, suspender el Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, para los empleos públicos adscritos a los niveles ASISTENCIAL, TÉCNICO, PROFESIONAL y ASESOR.
3. Se ordene a las entidades accionadas, iniciar una Actuación Administrativa tendiente a investigar las irregularidades que se presentaron dentro del concurso en las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de la prueba para todos los niveles ofertados.
4. Que entre tanto se hace el proceso de Investigación Administrativa tendientes a esclarecer las irregularidades anotadas, se suspendan los efectos de la Resolución N°11682 del 27 de agosto de 2022, mediante el cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CÓDIGO 219 - GRADO 06**, con el código OPEC N°163308 dentro de la modalidad de Ascenso.
5. Exhortar a las entidades adicionadas a que, en virtud de las anteriores disposiciones, se abstengan de suscribir Actos Administrativos tendientes a continuar con el desarrollo del Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.
6. Se ordene a la Fiscalía 32 Seccional Pasto, se ordene informar sobre la existencia del proceso de investigación de la noticia criminal radicada con el N°520016099032202254247 por el punible de Fraude Procesal. Así mismo hacer saber si existen elementos materiales probatorios que determinen la ocurrencia del punible investigado.

- **PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:**

De no acoger las pretensiones antes señaladas, solicito a su Señoría acceder de conformidad a la siguiente pretensión subsidiaria:

1. Se suspenda el Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño hasta tanto quede en firme y ejecutoriada la Resolución N°12364 del 9 de Septiembre de 2022 por la cual se determina "(...) Dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas por la Universidad Libre el 6 de marzo de 2022 para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección N°1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño desde las etapas de construcción validación ensamble impresión distribución aplicación y calificación de las mismas" situación que se concretará una vez se cumpla el término para interponer los recursos de ley con su consecuente resolución.

III. **MEDIDA CAUTELAR.**

Solicito a su Señoría se sirva Decretar la Suspensión Provisional de los efectos jurídicos del Acto Administrativo contenido en la Resolución N°11856 del 27 de agosto de 2022 por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC N°163308, Modalidad Ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto y se declaran desiertas tres (3) dentro del Proceso de Selección N°1523 de 2020 – Territorial Nariño.

1. **Procedencia de la Medida Cautelar.**

Téngase en cuenta que la Acción Constitucional de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”.

Solicito a su Señoría que los elementos jurídicos y de prueba aportados al plenario, sean analizados a detalle, con el propósito de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues resulta evidente que, si cobra firmeza la lista de elegibles ampliamente aludida, la administración Municipal decidirá sobre la provisión definitiva de los cargos vacantes en su planta de personal acudiendo a las listas de elegibles conformada por un procedimiento viciado por conductas delictivas que vician su transparencia y objetividad.

Ahora bien, lo que se pretende a través del decreto de la medida provisional es evitar la consumación de perjuicios irremediables o de ulterior gravedad. En consecuencia, tal y como ha sido dispuesto por la Corte Constitucional, la medida provisional en nada constituye un prejuzgamiento, pues su adopción, se determina precisamente para evitar la consumación de situaciones inalterables.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1. Artículo 13 Constitucional.

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Del asunto puesto a consideración del juez constitucional, puede señalarse que, el Proceso de Selección N°1522 a 1523 de 2020 – Territorial Nariño, fue permeado por actuaciones irregulares y fraudulentas, aspecto evidenciado y sustentado por la **CNSC**. Por esta razón, dicha entidad acudiendo a las atribuciones legales que le son propias, mediante una actuación administrativa, determinó declarar no solo la suspensión del mentado concurso para el nivel Asistencial sino dejar sin efectos las pruebas escritas requeridas para determinar el mérito.

No obstante lo anterior, las actuaciones adelantadas y las evidencias recopiladas, tienen la virtualidad de viciar no solo el concurso determinado para el nivel Asistencial, sino para toda la organización del Proceso de Selección, pues el hecho de haber detectado marcas de agua en algunos formularios no descarta la posibilidad de que dicha situación irregular se haya presentado en otras latitudes del concurso. En ese sentido, es menester coaccionar a las autoridades competentes para que se lleven a cabo todas las investigaciones que se correspondan con el propósito de esclarecer lo ocurrido, lo contrario vulneraría la **confianza legítima** como principio fundamental del estado social de derecho, entre tanto, es presumible la recta actuación de quienes integran las instituciones encargadas de determinar el mérito en el acceso y permanencia dentro de los cargos públicos.

La **CNSC** y el Municipio de Pasto, como ofertantes de empleos públicos, deben garantizar la transparencia en el Proceso de Selección, tal y como ha sido señalado por la Corte Constitucional en **Sentencia C-878/08** al determinar que:

"(...) el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones

pactadas dentro del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo y fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

2. Artículo 29 Constitucional.

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)"

El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.

V. PRUEBAS.

Solicito tener en cuenta las siguientes:

1. Resolución N°458 de 2012. Mediante la cual se me encarga en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 6 de la SEM.
2. Acta de posesión N°0194 de 2012.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
4. Auto N°449 del 9 de mayo de 2022.
5. Auto N°491 del 6 de julio de 2022.
6. Resolución N°12364 del 9 de septiembre de 2022.
7. Resolución 11856 del 27 de agosto de 2022.
8. Resultados de la evaluación y puntaje obtenido.
9. Documentos de prueba de la Investigación Penal llevada a cabo por la Fiscalía 32 Seccional Pasto con radicado N°520016099032202254247.

VI. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones las recibiré con la siguiente información:

Dirección física: Calle 13#32-55 Edificio Aurora Reservado Apto 1102
Dirección electrónica: jigabriel1990@gmail.com – rukaedu@gmail.com
Celular: 3127295575

Atentamente,



ANA RUTH GONZÁLEZ VILLOTA
C.C N°1.004.189.470 de Pasto (N)
T.P N°253.988 del C. S. de la J.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 458 De 2012

(19 OCT 2012)

POR LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución No. 5290 de 1997 y del artículo 14 del Decreto 0159 de 2002 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional –MEN-, la Ordenanza No 050 de 1997 de la Asamblea Departamental de Nariño y la Ley 715 de 2001, Pasto se certificó, por tanto puede y debe administrar autónomamente a través de la Secretaría de Educación Municipal –SEM-, el servicio educativo, conforme lo indica el artículo 7º de la señalada Ley.

Que para efectos de contar con la capacidad necesaria para administrar el servicio público de la educación, es indispensable que las Secretarías de Educación certificadas, cuenten con una planta de personal que *optimicen la administración del recurso humano a su disposición y alcancen mejores resultados en cuanto a cobertura y calidad del servicio se refiere* (criterios del MEN).

Que en reunión del 29 y 30 de octubre de 2007 celebrada entre representantes del MEN y de la SEM, se propuso y avaló la estructura organizacional de esta dependencia territorial.

Que mediante Acuerdo No 010 del 8 de julio de 2008, el Concejo de Pasto modificó la estructura administrativa de la Alcaldía de Pasto, quedando la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal, conforme a la propuesta de octubre de 2007, como se detalla a continuación:

- 4. SECRETARIA DE EDUCACIÓN
- 4.1 Subsecretaría de Calidad Educativa
- 4.2. Subsecretaría de Cobertura
- 4.3. Subsecretaría Administrativa y Financiera
- 4.3.1. Coordinación de Recursos Humanos
- 4.4. Oficina Asesora de Planeación
- 4.5. Oficina de Asesoría Jurídica
- 4.6. Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia

Que la estructura de la Alcaldía de Pasto establecida en el Acuerdo 010 de 2008, se desarrolló a través del Decreto 0291 del 30 de marzo de 2009 "Por el cual se fija la Planta de Personal en el nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto.", y por el Decreto 0292 del 30 de marzo de 2009 "Por el cual se ajusta el Manual de Funciones y Competencias Laborales y se modifica la planta de empleos de la Alcaldía de Pasto".

Que el Alcalde Municipal de Pasto, expidió el Decreto No. 0890 del 25 de noviembre de 2011 "Por el cual se crean algunos cargos y se adopta la planta de personal dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en virtud del proyecto de modernización del Ministerio de Educación Nacional, creando los siguientes cargos para la planta central de personal de la Secretaría de Educación: 8 Profesionales Universitarios, código 219, grado 07; 32 Profesionales Universitarios, código 219, grado 06; 15 Técnicos Administrativos, código 367, grado 11; 7 Auxiliares Administrativos, código 407, grado 05; y 1 Secretario, código 440, grado 18, para un total de 63 empleos de carrera administrativa



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. - 458 De 2012

(19 OCT 2012)

POR LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto No. 0900 del 29 de noviembre de 2011 se adoptó el manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de cargos de educación, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Alcaldía Municipal de Pasto.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría de Educación Municipal el nombramiento provisional de 39 personas por el término de seis (6) meses, previa manifestación de los funcionarios competentes respecto a la no existencia de personal de carrera que pudiese acceder mediante encargatura a las vacantes existentes, en dicha dependencia.

Que a 30 de diciembre de 2011, el Alcalde Municipal de Pasto nombró y posesionó en provisionalidad a 39 personas para ocupar los empleos de carrera administrativa existentes en la Planta de Personal de la SEM.

Que previa una auditoría interna, y agotamiento del debido proceso, por violación a las disposiciones del Decreto Nacional 785 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el Decreto 0900 del 29 de noviembre de 2011 fue revocado, y en su reemplazo se emitió por el señor Alcalde de Pasto, el Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, modificadorio del Decreto 0197 del 29 de febrero del año en curso.

Que con fundamento en las disposiciones del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, de las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, los funcionarios de carrera administrativa en propiedad, han solicitado a la Administración Municipal se les proteja su derecho preferencial a ser encargados en las vacantes de la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece: “.....El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
....”

Que el artículo 315 de la Constitución Política, como el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan las atribuciones y funciones del Alcalde, indicado entre otras, las siguientes:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

....

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.* (negrillas fuera de texto)

Que la Administración Municipal debe acatar en todo proceso los principios de la Función Pública señalados en el artículo 2º de la Ley 909 de 2004, las cuales son:

1. *La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.*



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 458 De 2012

(19 OCT 2012)

POR LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio,,,"

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente."

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encargo como medio de provisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de los empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- i) El encargo en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcionarios nombrados en provisionalidad o en empleos de otras naturaleza.
- ii) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente cuando agotado el orden de provisión establecido en el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, no sea posible proveerlo por dichos medios
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agotamiento de la figura de encargo.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No. 458 De 2012

(19 OCT 2012)

POR LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

- iv) *Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad.*
- v) *...."*

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, incluyendo a los funcionarios administrativos del sector educativo oficial, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal de la SEM, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP- .

Que mediante circular 005 de 23 de julio de 2012, la CNSC, deroga y sustituye íntegramente la circular numero 09 de 10 de octubre de 2011, siendo la circular 005 de 2012 vigente a partir del 1 de Agosto del año en curso.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenido inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la circular 005 de 2012 emitida por la CNSC, se determina que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Decreto 0199 del 2 de marzo de 2012, para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el(a) señor(a) ANA RUTH GONZALEZ VILLOTA, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 30708963

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito numero 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2012, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo pre señalado.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Pasto profiere el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1227 de 2005.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.

Que el presente acto se profiere de conformidad con las disposiciones de la Ley 909 de 2004, sus Decretos reglamentarios pertinentes y la Sentencia C-672 DE 2001, emitida por la Corte Constitucional y la circular conjunta número 00000032 del 3 de agosto de 2012 del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.



ALCALDIA DE PASTO

RESOLUCION No.

458

De 2012

19 OCT 2012

POR LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Encargar al (a) señor(a) ANA RUTH GONZALEZ VILLOTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 30708363, SECRETARIA EJECUTIVA CODIGO 425 GRADO 18 de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 05 de la SEM, quien tiene derecho preferencial

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la ENSC

ARTICULO TERCERO: Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales

ARTICULO CUARTO: Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

19 OCT 2012

HAROLD GUERRERO LOPEZ
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARIE
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: CASTULO CISNEROS TRUJILLO
1-º Ofc. Asesoría Jurídica - Despacho



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría de Talento Humano

ACTA DE POSESION No. 0194 DE 2012

DE: ANA RUTH GONZALEZ VILLOTA

En la ciudad de Pasto, a los 10 DIC 2012, se presentó al Despacho del Señor Alcalde de Pasto, Doctor HAROLD GUERRERO LOPEZ, la señora ANA RUTH GONZALEZ VILLOTA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 30.708.963 de Pasto, con el fin de tomar posesión en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 06 del Nivel Profesional, dependiente de la Planta de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, nombrada mediante Resolución No. 458 del 19 de octubre de 2012.

El (la) posesionado (a) manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y la Ley.

EL Alcalde de Pasto, le toma juramento de rigor bajo cuya gravedad el (la) posesionado (a) prometió cumplir fiel y legalmente con la Constitución, la Ley y los Deberes de su cargo.

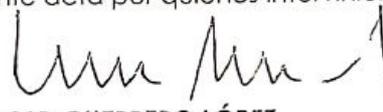
El (la) posesionado (a) presenta los siguientes documentos para su posesión, además de los requisitos para su cargo:

Cedula de Ciudadanía	No.	30.708.963 de Pasto
Boletín de Responsabilidad Fiscal	No.	10761604742012
Formato Único de Hoja de Vida		15/11/2012
Declaración de Bienes y Rentas		15/11/2012
Antecedentes Disciplinarios	No.	41361832
Certificado Médico expedido por el doctor Ricardo Javier Solarte Paz y Salvo Municipal de fecha 14 de noviembre de 2012		

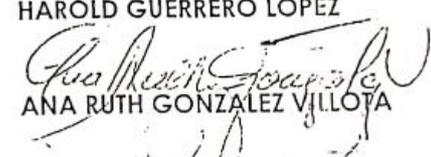
El (la) posesionado (a) devengará una asignación mensual de acuerdo al código y el grado, para el cual fue nombrado (a).

Una vez leída y aprobada, se firma la presente acta por quienes intervinieron

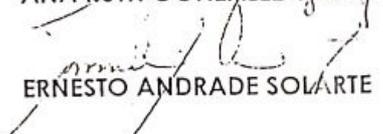
ALCALDE DE PASTO


HAROLD GUERRERO LÓPEZ

POSESIONADO (A)


ANA RUTH GONZALEZ VILLOTA

SUBSECRETARIO
TALENTO HUMANO


ERNESTO ANDRADE SOLARTE

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy vía Los Radales II
Teléfonos: +(57) 2 7222624, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7276144
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: talentohumano@pasto.gov.co
www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

458

De 2012

19 OCT 2012

POR LA CUAL SE ENCARGA A UN FUNCIONARIO CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** Encargar al (a) señor(a) ANA RUTH GONZALEZ VILLOTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 30708963, SECRETARIA EJECUTIVA CODIGO 425 GRADO 18 de la Alcaldía de Pasto, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 06 de la SEM, quien tiene derecho preferencial.
- ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente acto en la página web de la Alcaldía de Pasto y en la cartelera institucional para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial, puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Alcaldía de Pasto y en segunda instancia ante la CNSC.
- ARTICULO TERCERO:** Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.
- ARTICULO CUARTO:** Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.
- ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

19 OCT 2012

Dada en San Juan de Pasto, a los

HAROLD GUERRERO LOPEZ
Alcalde Municipal de Pasto.

Proyectó: ERNESTO ANDRADE SOLARTE
Subsecretario de Talento Humano

Revisó: CASTULO CISNEROS TRUJILLO
Jefe Ofic. Asesoría Jurídica - Despacho.



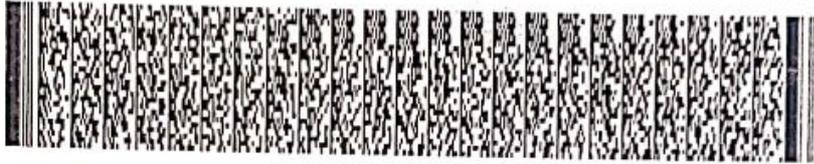
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1954**
PUERRES
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO
17-SEP-1976 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Pasto, Pasto, Narino*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00066062-F-0030708963-20080905

0003036498A 1

680004415

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.708.963**

GONZALEZ VILLOTA

APELLIDOS
ANA RUTH

NOMBRES

Ana Ruth Gonzalez
FIRMA



ana.ruthgonzalez@hobonil.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 449
9 de mayo del 2022



“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública -1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el numeral 10 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil con fundamento en sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias expidió los Acuerdos de convocatoria del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa de sus plantas de personal, como se relaciona a continuación:

ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO	1523 de 2020	20201000003596 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020296 del 11 de junio del 2021
			-20211000020436 del 22 de junio de 2021
			- 14 del 20 de enero de 2022
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO	1526 de 2020	20201000003586 del 30 de noviembre del 2020	N/A
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	1522 de 2020	20201000003626 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020426 del 22 de junio del 2021
			-20211000020626 del 28 de junio del 2021
			-20211000020746 del 09 de septiembre del 2021

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	1524 de 2020	20201000003606 del 30 de noviembre del 2020	20211000020446 del 23 de junio del 2021
PERSONERÍA MUNICIPAL DE IPIALES	1525 de 2020	20201000003616 del 30 de noviembre del 2020	N/A

Que, dentro del referido Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño se ofertaron 66 empleos de nivel asistencial, identificados con los siguientes códigos OPEC, tal como se discriminan a continuación:

A. MODALIDAD ASCENSO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160159	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160160	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160266	Asistencial	CELADOR	477	2	3
160269	Asistencial	SECRETARIO	440	5	2
160271	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160274	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160275	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160280	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160284	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	3
160286	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	4
160289	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163361	Asistencial	CELADOR	477	2	2
163365	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	5
163367	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	6
163371	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163375	Asistencial	SECRETARIO	440	18	18
163376	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	3
163399	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	1

B. MODALIDAD ABIERTO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
56500	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
61125	Asistencial	SECRETARIO	440	1	1
160145	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	6
160146	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	18
160147	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	66
160154	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	17
160157	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	1
160171	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	4	11
160262	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	1
160263	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	331
160264	Asistencial	CELADOR	477	3	3
160265	Asistencial	CELADOR	477	2	161
160268	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
160270	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	67
160272	Asistencial	SECRETARIO	440	5	30

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160276	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160277	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160278	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160279	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160281	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160282	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160283	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160285	Asistencial	CONDUCTOR	480	3	30
160291	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163360	Asistencial	CELADOR	477	2	40
163362	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	107
163363	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	12
163364	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	68
163366	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	29
163368	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163369	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	2
163372	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163373	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163374	Asistencial	SECRETARIO	440	18	17
163398	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	5
164083	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164084	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164085	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164086	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164087	Asistencial	SECRETARIO	440	4	2
164088	Asistencial	SECRETARIO	440	4	1
164089	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164090	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164091	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164100	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164102	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
164323	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164324	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	1

Que las inscripciones, dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, iniciaron en el mes de julio 2021 y cerraron en septiembre del mismo año, dando un total de 5813 aspirantes admitidos para los empleos anteriormente discriminados que hacen parte del nivel asistencial.

Que por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública – 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo proceso licitatorio, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre, cuyo objeto consiste en “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”

Que dentro de las obligaciones plasmadas en el mencionado contrato se establecen las de **“Garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia”** y **“Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección”**

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

Que, en igual sentido, el Anexo No. 1 denominado **“ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO”** de la Licitación Pública CNSC – LP – 002 de 2021, el cual hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 establece en su numeral 5.3.8 como obligación del contratista en relación a la **“CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DEL CONTENIDO DE LAS PRUEBAS”** lo siguiente:

“El contratista debe presentar un protocolo de seguridad acerca de la confidencialidad y reserva del contenido de las pruebas que contenga debidamente desarrollados los siguientes aspectos:

- *Especificaciones de seguridad para la validación de los ejes temáticos y contenidos para las pruebas.*
- *Especificaciones de seguridad en la elaboración del material para la aplicación de la prueba, controlando la fuga de información o violación de la reserva que afecte la confidencialidad.*
- *Planes de contingencia que definan estrategias para minimizar y sectorizar cualquier fuga de información, de forma que se garantice que no habrá una caída total de las pruebas por violación a la confidencialidad de estas.*
- *Planes de contingencia que permitan reparar en el menor tiempo posible, los daños causados por cualquier fuga de información o violación de la confidencialidad de las pruebas, en el área de trabajo.*
- *Compromiso de constitución y firma de acuerdos de pactos de integridad y/o de confidencialidad a suscribir con todos los miembros del equipo de trabajo que se emplee, en los que se comprometan y obliguen a:*
 - *No participar en el Proceso de Selección objeto del contrato, ni sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil.*
 - *No portar, retirar, transmitir o divulgar información correspondiente a las pruebas escritas y de ejecución.*
 - *Responder civil y penalmente por las violaciones o posibles faltas cometidas contra la seguridad, reserva y confidencialidad de las pruebas.*
- *Definir criterios claros sobre el perfil de los constructores en relación con su experiencia y experticia en los temas de los casos y de los ítems, las características de los ítems por construir, así como entrenar a los constructores y validadores en estas especificaciones y definir las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción, en términos de infraestructura, tiempos y seguridad.*
- *Establecer los criterios para el perfil del validador, siendo este igual o superior al perfil del constructor. Deben tener a disposición las especificaciones de los ítems previamente identificadas, así como las de la prueba en cuanto a estructura y composición y sistematizar del proceso de validación, incorporando procedimientos que permita controlar la calidad del producto y en los casos que requiera de ajustes, agilizar el proceso de corrección. Así mismo, deberá tener en cuenta la identificación y restricción del personal que tenga acceso a las estructuras de pruebas que se están configurando y validando.*

Que, la Universidad Libre elaboró el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, en el cual, en su numeral 4º, se describen los procedimientos contemplados por esta para salvaguardar y garantizar la cadena de custodia, la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

Que, en el artículo 16 de los citados Acuerdos de convocatoria, se establecieron las pruebas escritas y de ejecución a aplicar en el desarrollo del referido Proceso de Selección, indicando su carácter de eliminatoria o clasificatoria y su ponderación; así también, se dispuso expresamente: **“En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.”** (Negrilla fuera del texto)

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria y de los numerales 4 y 4.1 del Anexo del proceso de selección *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Territorial Nariño”, únicamente serían citados a la aplicación de las pruebas escritas y de ejecución, los aspirantes que resultaren admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, razón por la cual, la Universidad Libre citó a 5.813 participantes inscritos en los empleos del nivel asistencial ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño y que superaron dicha etapa, para la aplicación de las Pruebas Escritas llevada a cabo 6 de marzo de 2022 en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres.*

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

Que, los resultados de las pruebas escritas aplicadas fueron publicados el 29 de marzo de 2022 a través del Sistema SIMO, frente a los cuales, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los Acuerdos, los aspirantes que así lo desearon interpusieron reclamación y solicitaron acceso al material de su prueba, el cual se llevó a cabo el pasado 10 de abril de 2022. Tras dicho acceso, los participantes que lo desearan podían complementar su reclamación, publicando los resultados definitivos y las respuestas a reclamaciones presentadas el día 27 de abril de 2022, en SIMO.

Que posteriormente, mediante comunicación anónima presentada ante la CNSC con radicado 2022RE068899, recibida en este Despacho el día 3 de mayo del corriente, se puso en conocimiento la situación de una presunta filtración de la información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 06 de marzo de 2022, aportando para ello, una foto parcial de un cuadernillo, donde se evidencia una marca de agua en la que se registra el nombre y número de cédula de la aspirante **SANDRA PATRICIA CUASPUD PAREDES** identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.689.773 inscrita en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES con código 470 grado 1 correspondiente a la OPEC 160263 de la Gobernación de Nariño.

Que, con ocasión de la situación presentada, esta Comisión Nacional realizó reunión extraordinaria con la Universidad Libre el día 04 de mayo de 2022, en la cual se les requirió informar cada uno de los pasos llevados a cabo durante la construcción, distribución, aplicación y calificación de las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, haciendo énfasis en los controles de seguridad definidos y que fueran aplicados por esta en cumplimiento de sus obligaciones contractuales a efectos de garantizar la seguridad y reserva de las pruebas escritas aplicadas; requerimiento que fue atendido por la Universidad Libre mediante documento remitido a través de correo electrónico del mismo día y radicado en la CNSC con el número 2022RE077852, en el cual manifiestan haber dado cumplimiento a los protocolos de seguridad requeridos para salvaguardar la información correspondiente a las pruebas escritas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

*a) **Una vez publicadas las convocatorias a concursos**, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, **adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

(...)

*h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos**, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*. (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

“ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción”.
(Subrayas fuera del texto).

Que, por todo lo expuesto y en virtud de los principios de transparencia y moralidad, resulta necesario adelantar una actuación administrativa tendiente a comprobar la ocurrencia de los hechos expuestos en el escrito de denuncia anónima radicada en esta Comisión Nacional con el número 2022RE068899, y determinar la presunta existencia de irregularidades en las pruebas escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, debido a que existe incertidumbre respecto del resguardo de la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información de dichas pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Conocimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Iniciar* Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del **Nivel Asistencial** ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, los cuales fueron identificados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Téngase** como pruebas los siguientes soportes documentales:

1. Denuncia Anónima con radicado CNSC No. 2022RE068899.
2. Correo electrónico de 4 de mayo de 2022 remitido por la Coordinadora General del Proceso de Selección Territorial Nariño de la Universidad Libre.
3. Acuerdo de Convocatoria y sus modificatorios del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.
4. Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificación *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Territorial Nariño”*
5. Contrato de Prestación de Servicios No 458 de 2021 suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre.
6. Anexo Técnico No. 1 al proceso Licitatorio LP 002 de 2021 contentivo de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Proceso de Selección Territorial Nariño.
7. Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS del Proceso de Selección Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. - **Decretar** y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. Pruebas documentales:

- 4.1.1. Ordenar a la Universidad Libre realizar un cotejo entre el material aportado como prueba dentro de la denuncia anónima registrada bajo radicado de entrada No. 2022RE068899, y el cuadernillo y claves de respuesta correspondiente a la prueba escrita para la OPEC 160263, presentando la correspondiente certificación que dé cuenta del resultado, a fin de que identifique si, en efecto, la documental aportada en la denuncia corresponde a la aplicada para dicha OPEC en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.
- 4.1.2. Ordenar al Asesor de Despacho Código 1020 Grado 15 a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, o a quien se comisione para el efecto, adelantar inspección en el lugar dispuesto por la Universidad Libre para el resguardo del material correspondiente a las pruebas escritas, a fin que corrobore la veracidad de la información certificada por la Universidad Libre de acuerdo a la prueba ordenada en el numeral anterior.
- 4.1.3. Ordenar a la Universidad Libre presentar un informe descriptivo, en el que se detalle paso a paso el proceso de impresión de los cuadernillos, determinando con claridad el momento en el cual se imprime la marca de agua que identifica cada prueba escrita, así como los ítems que la componen, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.
- 4.1.4. Ordenar al Asesor de Despacho Código 1020 Grado 15 a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, o a quien se comisione para el efecto, adelantar inspección en el lugar dispuesto por la Universidad Libre para la impresión de cuadernillos correspondientes a las pruebas escritas, a fin de que corrobore la veracidad de la información remitida por la Universidad Libre en el informe descrito en el numeral anterior.
- 4.1.5. Ordenar a la Universidad Libre rendir informe técnico descriptivo con destino a este Despacho, en el que se detallen cada uno de los pasos o procedimientos adelantados que evidencian el cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, físico y tecnológico, frente al material e información reservada que compone la prueba escrita aplicada en la OPEC 160263, informe que deberá contener como mínimo:

- *Especificaciones de seguridad para la validación de los ejes temáticos y contenidos para las pruebas.*
- *Especificaciones de seguridad en la elaboración del material para la aplicación de la prueba, controlando la fuga de información o violación de la reserva que afecte la confidencialidad.*
- *Planes de contingencia que definan estrategias para minimizar y sectorizar cualquier fuga de información, de forma que se garantice que no habrá una caída total de las pruebas por violación a la confidencialidad de estas.*
- *Planes de contingencia que permitan reparar en el menor tiempo posible, los daños causados por cualquier fuga de información o violación de la confidencialidad de las pruebas, en el área de trabajo.*
- *Compromiso de constitución y firma de acuerdos de pactos de integridad y/o de confidencialidad a suscribir con todos los miembros del equipo de trabajo que se emplee*
- *Criterios sobre el perfil de los constructores y validadores, así como las indicaciones dadas a los constructores y validadores sobre las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción, en términos de infraestructura, tiempos y seguridad.*
- *Flujo descriptivo del proceso de elaboración y aplicación de las pruebas, desde la consolidación del banco de ítems, hasta la diagramación, impresión y distribución a los sitios de aplicación de las pruebas escritas, junto con certificación de cumplimiento del mismo.*

El informe presentado deberá detallar las fechas en las cuales se llevó a cabo cada uno de los protocolos y actividades establecidos en el PLOS, procedimiento de empaque para la distribución del material, así como la descripción y numeración de los precintos que acompañaron cada uno de los cuadernillos correspondientes a la prueba aplicada para la OPEC 160263; a fin de corroborar el cumplimiento de los mismos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.

- 4.1.6. Ordenar a la Universidad Libre, certificar con destino a este Despacho, el haber dado cumplimiento a cada uno de los procedimientos establecidos en el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, relacionados en el numeral anterior, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.
- 4.1.7. Ordenar a la Universidad Libre remitir a este Despacho informe en el que se identifiquen plenamente las personas que, desde la etapa de diagramación hasta la distribución de la prueba escrita aplicada, tuvieron acceso al material correspondiente para los empleos del **nivel Asistencial** ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contó con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de identificar los encargados de realizar las actividades expuestas por la Universidad Libre en el PLOS, para garantizar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.
- 4.1.8. Ordenar a la Universidad Libre remitir a este Despacho informe en el que se identifiquen plenamente las personas que tuvieron acceso al string de las claves de los ítems aplicados para cada una de las OPEC ofertadas en el nivel asistencial dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contó con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.
- 4.1.9. Ordenar a la Universidad Libre remitir a este Despacho copia de los listados de ingreso a las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

de la prueba escrita aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño; dichos listados deberán estar acompañados de informe de cotejo efectuado en el que se certifique si las únicas personas que ingresaron a las referidas salas son las mismas que previamente contaban con autorización, y que fueron relacionadas en el numeral 4.1.7 y 4.1.8, o si por el contrario se generó alguna novedad de ingreso irregular. De igual forma deberá discriminar, del personal descrito, quiénes tuvieron acceso al aplicativo con el que se realizó el ensamble; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.

4.1.10. Ordenar a la Universidad Libre remitir informe de novedades de ingreso y salida de información de las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos de la prueba escrita aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la seguridad, reserva, confidencialidad del contenido y cadena de custodia del material objeto de evaluación.

4.1.11. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino a este Despacho, que no se extrajo de las salas de seguridad, información alguna (digital o física) del material constitutivo de las pruebas escritas aplicadas; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la reserva, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos anteriores, conceder a la Universidad Libre el término de diez (10) días hábiles a fin que remita a este Despacho las pruebas que le corresponden y que fueron decretadas y ordenadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Comisionar al Doctor **HENRY MORALES HERRERA**, en su condición de Asesor de Despacho Código 1020 Grado 15 a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, o quien haga sus veces, para que lidere la práctica las pruebas y diligencias ordenadas en el presente artículo, quien podrá solicitar los apoyos técnicos especializados que se requieran a fin de dar trámite a la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar a los aspirantes citados a la aplicación de las pruebas escritas para los empleos del nivel asistencial relacionados anteriormente y que fueron ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, de conformidad con lo indicado en el literal g del numeral 1.1 del Anexo a los Acuerdos, a través del Sistema - SIMO, haciéndoles saber que podrán intervenir en la presente actuación administrativa y ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su comunicación. Los escritos que se presenten deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar al Gobernador de Nariño, doctor JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través de los correos electrónicos jhonrojas@narino.gov.co y vanesacoral@narino.gov.co, al Alcalde Municipal de San Juan de Pasto, doctor GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA, o quien haga sus veces, al correo electrónico talentohumano@pasto.gov.co, al Presidente del Consejo Municipal de Pasto, doctor JOSÉ HENRY CRIOLLO RIVADENEIRA, o quien haga sus veces al correo electrónico contactenos@concejodepasto.gov.co, a la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, doctora DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO, o quien haga sus veces al correo electrónico perazo@idsn.gov.co y comunicacionesidsn@idsn.gov.co y al Personero de la Personería Municipal de Ipiales, doctor JOSÉ MANUEL REVELO GÓMEZ, al correo electrónico institucional@personeria-ipciales.gov.co, haciéndoles saber que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervengan en la presente Actuación. Los escritos que se presenten deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar al Representante Legal de la Universidad Libre, doctor JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO para efectos del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través de los correos electrónicos jorge.alarcon@unilibre.edu.co y hector.avila@unilibre.edu.co, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste. Los

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

escritos que se presenten deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 9 de mayo del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III





REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 491
6 de julio del
2022



“Por el cual se decreta, como medida provisional, la suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para el Nivel Asistencial, con ocasión de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 449 de 9 de mayo de 2022”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el numeral 10 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria y de los numerales 4 y 4.1 del Anexo del proceso de selección *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección Territorial Nariño”*, la Universidad Libre citó a los 5.813 participantes admitidos dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, para los empleos del nivel Asistencial ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, para la aplicación de las Pruebas Escritas llevada a cabo 6 de marzo de 2022 en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres.

Que, mediante comunicación anónima presentada ante la CNSC con radicado No. 2022RE068899, recibida en este Despacho el día 3 de mayo del corriente, se puso en conocimiento la situación de unapresunta filtración de información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 6 de marzo de 2022, aportando para ello, una foto parcial de un cuadernillo, donde se evidencia una marca de agua en la que se registra el nombre y número de cédula de una aspirante inscrita en el empleo con código 470 grado 1 correspondiente a la OPEC 160263 de la Gobernación de Nariño.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención a lo anterior y con fundamento en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y especialmente con ocasión de lo señalado en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Auto No. 449 del 9 de mayo de 2022, inició Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño.

Que, con ocasión del inicio de la referida Actuación, la Universidad Libre remitió el 23 de mayo de 2022 las pruebas documentales que le fueron requeridas en el Auto No. 449 de 2022, mismas sobre las cuales se solicitó aclaración mediante oficio 2022RS046395 de 2 de junio de 2022.

Que, en atención a los documentos allegados dentro de la actuación administrativa, la CNSC expidió el Auto No. 473 de 8 de junio de 2022, en el cual, se decretaron y ordenaron pruebas documentales tendientes a esclarecer los hechos materia de investigación.

Que, dentro del término otorgado a los interesados para intervenir en la actuación administrativa, la Gobernación del Departamento de Nariño el día 19 de mayo de 2022, mediante radicado No. 2022RE086709, aportó nuevas pruebas documentales con las

cuales se expidió el Auto No. 483 de 21 de junio de 2022; decretando y ordenando las prácticas de pruebas tanto documentales como la realización de diligencias bajo la gravedad de juramento a las señoras JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO quien se desempeña como Asesora de la Organización Sindical UNASEN, RITHA MERCEDES BRAVO presidenta de SINTRENAL; a los señores CARLOS EMILIO CHAVES MORA y

"Por el cual se decreta, como medida provisional, la suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para el Nivel Asistencial, con ocasión de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 449 de 9 de mayo de 2022"

MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ en su calidad de Asesores del Despacho del Gobernador de Nariño.

Que las referidas diligencias se llevaron a cabo los días 24 y 28 de junio de 2022 corriendo traslado en audiencia a la Universidad Libre frente a las versiones entregadas por los citados y, como consecuencia de ellas, mediante comunicaciones con radicados Nos 2022RE125557 y 2022RE126609 del 28 y 29 de junio de 2022, la señora JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO y el señor CARLOS EMILIO CHAVES MORA aportaron pruebas documentales adicionales que serán debidamente valoradas al momento de tomar una decisión de fondo sobre el presente asunto.

Que, de las pruebas recaudadas a la fecha, se desprenden **indicios graves** que pueden afectar de manera importante el normal desarrollo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño sobre los empleos del Nivel Asistencial; siendo necesario ordenar, como medida provisional su suspensión hasta tanto se adopte una decisión dentro de la presente actuación administrativa.

Que, dentro del referido Proceso de Selección se ofertaron 66 empleos de nivel asistencial, identificados con los siguientes códigos OPEC, como se discriminan a continuación:

A. MODALIDAD ASCENSO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160159	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160160	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160266	Asistencial	CELADOR	477	2	3
160269	Asistencial	SECRETARIO	440	5	2
160271	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160274	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160275	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160280	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160284	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	3
160286	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	4
160289	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163361	Asistencial	CELADOR	477	2	2
163365	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	5
163367	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	6
163371	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163375	Asistencial	SECRETARIO	440	18	18
163376	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	3
163399	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	1

B. MODALIDAD ABIERTO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
56500	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
61125	Asistencial	SECRETARIO	440	1	1
160145	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	6
160146	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	18
160147	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	66
160154	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	17
160157	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	1
160171	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	4	11
160262	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	1
160263	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	331
160264	Asistencial	CELADOR	477	3	3

Continuación Auto 491 del 6 de julio del 2022 Página 3 de 4

"Por el cual se decreta, como medida provisional, la suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para el Nivel Asistencial, con ocasión de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 449 de 9 de mayo de 2022"

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160265	Asistencial	CELADOR	477	2	161
160268	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
160270	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	67
160272	Asistencial	SECRETARIO	440	5	30
160276	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160277	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160278	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160279	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160281	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160282	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160283	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160285	Asistencial	CONDUCTOR	480	3	30
160291	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163360	Asistencial	CELADOR	477	2	40
163362	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	107
163363	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	12
163364	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	68
163366	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	29
163368	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163369	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	2
163372	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163373	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163374	Asistencial	SECRETARIO	440	18	17
163398	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	5
164083	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164084	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164085	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164086	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164087	Asistencial	SECRETARIO	440	4	2

164088	Asistencial	SECRETARIO	440	4	1
164089	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164090	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164091	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164100	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164102	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
164323	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164324	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	1

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

*a) **Una vez publicadas las convocatorias a concursos**, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, **adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos** con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos**, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*". (Negrilla fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

"Por el cual se decreta, como medida provisional, la suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para el Nivel Asistencial, con ocasión de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 449 de 9 de mayo de 2022"

"La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente **y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera**, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción." (negrilla y subrayado fuera de texto)

III. MEDIDA PROVISIONAL:

En virtud del artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, se decretará como medida provisional la suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño solo para el Nivel Asistencial, hasta que se adopte una decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de Conocimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar como medida provisional, dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 449 de 2022, la suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño solo para el Nivel Asistencial, hasta que se adopte una decisión de fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar a los aspirantes citados a la aplicación de las pruebas escritas para los empleos del nivel asistencial, ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020

- Territorial Nariño, el presente auto de conformidad con lo indicado en el literal g del numeral 1.1 del Anexo a los Acuerdos, a través del Sistema - SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Gobernador de Nariño, doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través de los correos electrónicos jhonrojas@narino.gov.co y vanesakoral@narino.gov.co, al Alcalde Municipal de San Juan de Pasto, doctor **GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**, o quien haga sus veces, al correo electrónico talentohumano@pasto.gov.co, al Presidente del Concejo Municipal de Pasto, doctor **JOSÉ HENRY CRIOLLO RIVADENEIRA**, o quien haga sus veces al correo electrónico contactenos@concejodepasto.gov.co, a la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, doctora **DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**, o quien haga sus veces al correo electrónico perazo@idsn.gov.co y comunicacionesidsn@idsn.gov.co y al Personero de la Personería Municipal de Ipiales, doctor **JOSÉ MANUEL REVELO GÓMEZ**, al correo electrónico institucional@personeria-ipiales.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar al Representante Legal de la Universidad Libre, doctor **JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO** para efectos del Contrato No. 458 de 2021, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través de los correos electrónicos jorge.alarcon@unilibre.edu.co y hector.avila@unilibre.edu.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 6 de julio del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 12364
9 de septiembre del 2022



“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 del 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública -1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el numeral 22 del artículo 3° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil con fundamento en sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias expidió los Acuerdos de convocatoria del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal, como se relaciona a continuación:

ENTIDAD	PROCESO	NUMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO	1523 de 2020	20201000003596 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020296 del 11 de junio del 2021 -20211000020436 del 22 de junio de 2021 - 14 (2022ACD-203.120.12-0014) del 20 de enero de 2022
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO	1526 de 2020	20201000003586 del 30 de noviembre del 2020	N/A
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	1522 de 2020	20201000003626 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020426 del 22 de junio del 2021 -20211000020626 del 28 de junio del 2021 -20211000020746 del 09 de septiembre del 2021
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	1524 de 2020	20201000003606 del 30 de noviembre del 2020	20211000020446 del 23 de junio del 2021
PERSONERÍA MUNICIPAL DE	1525 de 2020	20201000003616 del 30 de noviembre del 2020	N/A

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

ENTIDAD	PROCESO	NUMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
IPIALES			

Que por otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública – 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo proceso licitatorio, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre, cuyo objeto consiste en *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria y de los numerales 4 y 4.1 del Anexo dichos Acuerdos, la Universidad Libre citó a los 5.813 inscritos y admitidos para los empleos del nivel asistencial ofertados dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, para la aplicación de las Pruebas Escritas, la cual fue llevada a cabo el 6 de marzo de 2021 en los municipios de Pasto, IpiALES, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño.

Que, los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas, fueron publicados en SIMO el 29 de marzo de 2022 frente a los cuales, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos, los aspirantes que así lo desearon presentaron reclamación y solicitaron acceso al material de su prueba, actividad que se llevó a cabo el 10 de abril de 2022. Tras dicho acceso, y agotado el término para completar las reclamaciones, el 27 de abril de 2022 se realizó la publicación de resultados definitivos y las respuestas a las reclamaciones.

Que, el Despacho responsable del proceso de selección Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño recibió el 3 de mayo de 2022 comunicación anónima radicada bajo el No. 2022RE068899, donde se informa una presunta filtración de información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 06 de marzo de 2022, aportando para ello una foto parcial de un presunto cuadernillo de la prueba escrita aplicada para un empleo de Nivel Asistencial dentro del Proceso de Selección en mención.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y especialmente con ocasión de lo señalado en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022, inició Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una irregularidad en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño.

Que, en el referido auto se decretó la práctica de pruebas y se concedió el término de diez (10) días hábiles para que los interesados en la actuación intervinieran y ejercieran su derecho de contradicción; auto que fue comunicado mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2022 a la Universidad Libre y del 10 de mayo a la Gobernación del Departamento de Nariño, a la Alcaldía de San Juan de Pasto, al Instituto Departamental de Salud de Nariño, al Concejo Municipal de Pasto y a la Personería municipal de IpiALES, así como a los aspirantes citados a la aplicación de las pruebas escritas para los empleos del nivel asistencial, conforme lo prescribe el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que la Gobernación del Departamento de Nariño mediante escrito con radicado No. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022, dentro del término fijado para el efecto, intervino dentro de la actuación administrativa aportando documentación, que fue determinante para la expedición de los Autos Nos. 473 de 8 de junio de 2022, 483 de 21 de junio de 2022, 493 de 7 de julio de 2022 y 515 de 2 de agosto de 2022, a través de los cuales, se decretaron y practicaron pruebas adicionales a las inicialmente ordenadas.

Que mediante Auto No. CNSC 491 de 6 de julio de 2022, con base en los indicios una posible filtración de información de las pruebas escritas aplicadas se decretó, como medida provisional, la suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para el Nivel Asistencial.

Que mediante Auto No. CNSC 540 de 24 de agosto de 2022, este Despacho incorporó y corrió traslado a la Universidad Libre, de las pruebas allegadas a la presente actuación administrativa, con el fin de que se pronunciaran sobre las mismas.

Que en cumplimiento de lo anterior, la CNSC mediante oficio con radicado No. 2022RS089979 del 25 de agosto de 2022, se realizó el traslado a la Universidad Libre de las pruebas remitidas por: (i) la Gobernación del Departamento de Nariño mediante radicados Nos. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022 y 2022RE133488 de 13 de julio de 2022, (ii) la señora JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO, mediante escrito con radicado No. 2022RE125557 de 28 de junio de 2022, (iii) el señor CARLOS EMILIO CHAVES MORA con radicados Nos. 2022RE126609 de 29 de junio y 2022RE127580 de 01 de julio de 2022, (iv) la señora ADRIANA JANETH ACHICANOY, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE132083 y 2022RE132104 de 11 de julio de 2022, (v) la señora MARIA FERNANDA ROJAS, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE132091 y 2022RE133007 de 11 de julio de 2022; así como del: (vii) el informe de la diligencia de

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

inspección ocular adelantada el día 5 de agosto de 2022, y (viii) el informe de la diligencia de inspección ocular, adelantada día 11 de agosto de 2022.

Que, agotado el término otorgado por la CNSC la Universidad Libre no emitió pronunciamiento alguno sobre las pruebas incorporadas y trasladadas.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Así mismo, la norma en comento establece dentro de las etapas del Proceso de Selección lo siguiente:

Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación (...).

En concordancia con lo anterior, el Decreto Ley 760 de 2005 en su artículo 21 prescribe:

"ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

ARTÍCULO 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

De forma consecuente el parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015¹, consagra:

"(...) Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección".

Aunado a lo anterior, el numeral 22 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, establece como función de la Sala Plena de Comisionados la de aprobar la apertura de las actuaciones administrativas por presuntas irregularidades que afecten total o parcialmente la integridad de los procesos de selección que realiza la CNSC, y decidir las.

III. INTERVENCIONES

Una vez comunicado el Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022, dentro del término fijado para el efecto, se recibieron las siguientes intervenciones:

1. De las entidades a las cuales se realiza el proceso de selección:

1.1. Mediante oficio con radicado No. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022 la Gobernación del Departamento de Nariño, a través del señor Gobernador, aportó pruebas documentales adicionales referentes a copias parciales de presuntos cuadernillos y, puntualmente, solicitó:

"(...) dado lo acontecido, me atrevo respetuosamente a solicitar, se considere la posibilidad de suspender las etapas del concurso hasta tanto se dilucide ya por la Fiscalía o por la propia CNSC, si han existido efectivamente irregularidades en el concurso en mención, pues desde mi apreciación personal, ante el manto de duda que ofrecen los graves hechos denunciados por las organizaciones sindicales acerca de la presunta "venta de formularios" que contenían las preguntas de la prueba de conocimientos que al parecer se aplicaron en dicha convocatoria, no resulta procedente continuar con las subsiguientes etapas(...)"

1.2. A través del oficio con radicado No. 2022RE090558 de 24 de mayo de 2022, la Alcaldía de San Juan de Pasto, a través de apoderada judicial de la Jefa de la Oficina Jurídica del Despacho del Alcalde, solicitó:

"(...) Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y apreciaciones de orden legal y fáctico, de manera atenta y respetuosa solicito a su despacho, se sirva adelantar todas las actuaciones administrativas que haya lugar, tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen al inicio de la actuación administrativa y de ser comprobada se inicie las acciones judiciales, penales y/o disciplinarias 'en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, además de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la ley 909 de 2004, según el cual son funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de "(...) b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado (...)"

2. De los aspirantes inscritos en el Nivel Asistencial admitidos al proceso de selección:

Se recibieron un total de 68 intervenciones de aspirantes inscritos en los empleos del nivel asistencial dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño, de los cuales se resaltan las siguientes manifestaciones:

2.1. 21 aspirantes² solicitaron se dé continuidad al Proceso de Selección en tanto consideran que no existe irregularidad alguna y, en todo caso, piden se tenga en cuenta que personalmente no fueron partícipes de fraude alguno.

2.2. 13 aspirantes³ solicitaron dejar sin efectos las pruebas aplicadas de comprobarse la ocurrencia de irregularidades frente a las mismas.

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

² Las 21 peticiones fueron registradas bajo los radicados de entrada No. 202205200026 202205210021 2022RE078991 2022RE079182 2022RE079735 2022RE079757 2022RE080222 2022RE080415 2022RE080420 2022RE080667 2022RE080812 2022RE081264 2022RE081798 2022RE081965 2022RE082625 2022RE082668 2022RE086209 2022RE087266 2022RE087326 2022RE087575 Y 2022RE088456

³ Las 13 peticiones fueron registradas bajo los radicados de entrada No. 202205210061 2022RE0803512022RE0808042022RE082675 2022RE082934 2022RE083324 2022RE085084 2022RE085192 2022RE086263 2022RE086276 2022RE086475 2022RE086687 Y 2022RE090189

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

- 2.3. 33 aspirantes⁴ solicitaron se investigue de manera exhaustiva y se decida conforme a derecho la posible existencia de irregularidades en las pruebas escritas aplicadas para los empleos del nivel asistencial ofertados y se dé cumplimiento a los principios orientadores del Proceso de Selección.
- 2.4. 1 aspirante⁵ presentó una inquietud general frente al futuro del Proceso de Selección.

IV. PRUEBAS

En el artículo segundo del Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 se dispuso tener como pruebas los siguientes documentales:

1. Denuncia Anónima con radicado No. 2022RE068899
2. Correo electrónico de 4 de mayo de 2022 remitido por la Coordinadora General del Proceso de Selección Territorial Nariño de la Universidad Libre, en el que se remite el informe en el cual se registra los roles que intervienen en el proceso de diagramación de prueba y certifican que el proceso de impresión y destrucción está a cargo de LEGIS S.A.
3. Contrato de Prestación de Servicios No 458 de 2021 suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre.
4. Anexo Técnico No. 1 al proceso Licitatorio LP 002 de 2021 contentivo de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos del Proceso de Selección Territorial Nariño.
5. Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS del Proceso de Selección Territorial Nariño.

Así mismo, se decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Pruebas documentales:

- 1.1 Ordenar a la Universidad Libre realizar un cotejo, del material aportado como prueba dentro de la denuncia anónima registrada bajo radicado de entrada 2022RE068899, con el cuadernillo y claves de respuesta correspondientes a la prueba aplicada para la OPEC 160263, presentando la correspondiente certificación que dé cuenta del resultado, a fin de que identifique si, en efecto, las pruebas aportadas en la denuncia corresponden a la prueba real aplicada.
- 1.2 Ordenar al Asesor de Proceso de Selección, o a quien comisione para el efecto, adelantar inspección en el lugar dispuesto por la Universidad Libre para el resguardo del material correspondiente a las pruebas escritas, a fin de que corrobore la veracidad de la información certificada por la Universidad Libre de acuerdo a la prueba ordenada en el numeral anterior.
- 1.3 Ordenar a la Universidad Libre presentar un informe descriptivo, en el que se detalle paso a paso el proceso de impresión de los cuadernillos, determinando con claridad el momento en el cual se imprime la marca de agua que identifica cada prueba, así como los ítems que la componen, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y garantizar la cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.4 Ordenar al Asesor de Proceso de Selección, o a quien comisione para el efecto, adelantar inspección en el lugar dispuesto por la Universidad Libre para la impresión de cuadernillos correspondientes a las pruebas escritas, a fin de que corrobore la veracidad de la información remitida por la Universidad Libre en el informe descrito en el numeral anterior.
- 1.5 Ordenar a la Universidad Libre rendir informe técnico descriptivo con destino a este Despacho, en el que se detallen cada uno de los pasos o procedimientos adelantados que evidencian el cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, físico y tecnológico, frente al material e información reservada que compone la prueba escrita aplicada en la OPEC 160263, informe que deberá contener como mínimo:
 - *Especificaciones de seguridad para la validación de los ejes temáticos y contenidos para las pruebas.*
 - *Especificaciones de seguridad en la elaboración del material para la aplicación de la prueba, controlando la fuga de información o violación de la reserva que afecte la confidencialidad.*

⁴ Las 33 peticiones fueron registradas bajo los radicados de entrada No. 202205200028 202205200030 2022RE079416 2022RE079848 2022RE080794 2022RE081702 2022RE083127 2022RE083825 2022RE085942 2022RE086092 2022RE086372 2022RE086409 2022RE086421 2022RE086429 2022RE086441 2022RE086458 2022RE086470 2022RE086482 2022RE086517 2022RE086751 2022RE086761 2022RE087451 2022RE087487 2022RE087954 2022RE088310 2022RE088368 2022RE089677 2022RE089696 2022RE090047 2022RE090057 2022RE090069 2022RE090087 Y 2022RE090188.

⁵ La petición fue registrada bajo el radicado de entrada No. 2022RE080497

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

- *Planes de contingencia que definan estrategias para minimizar y sectorizar cualquier fuga de información, de forma que se garantice que no habrá una caída total de las pruebas por violación a la confidencialidad de estas.*
 - *Planes de contingencia que permitan reparar en el menor tiempo posible, los daños causados por cualquier fuga de información o violación de la confidencialidad de las pruebas, en el área de trabajo.*
 - *Compromiso de constitución y firma de acuerdos de pactos de integridad y/o de confidencialidad a suscribir con todos los miembros del equipo de trabajo que se emplee*
 - *Criterios sobre el perfil de los constructores y validadores, así como las indicaciones dadas a los constructores y validadores sobre las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción, en términos de infraestructura, tiempos y seguridad.*
 - *Flujo descriptivo del proceso de elaboración y aplicación de las pruebas, desde la consolidación del banco de ítems, hasta la diagramación, impresión y distribución a los sitios de aplicación de las pruebas escritas, junto con certificación de cumplimiento del mismo.*
- 1.6 Ordenar a la Universidad Libre, certificar con destino al Despacho de Conocimiento, el haber dado cumplimiento a cada uno de los procedimientos establecidos en el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, relacionados en el numeral anterior, a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.7 Ordenar a la Universidad Libre remitir al Despacho de Conocimiento un informe en el que se identifiquen plenamente las personas que, desde la etapa de diagramación, hasta la distribución de la prueba aplicada, tuvieron acceso al material correspondiente para los empleos del **nivel Asistencial** ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contó con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de identificar los encargados de realizar las actividades expuestas por la Universidad en el PLOS, para la garantizar la salvaguarda de la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.8 Ordenar a la Universidad Libre remitir al Despacho de Conocimiento un informe en el que se identifiquen plenamente las personas que tuvieron acceso al string de las claves de los ítems aplicadas para el nivel asistencial antes referidos. Dicho informe deberá relacionar con claridad el rol desempeñado por el personal, discriminado por etapas y el motivo por el cual contó con acceso a dicha información; así mismo deberá estar acompañado por los correspondientes acuerdos de confidencialidad firmados por cada uno de ellos; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.9 Ordenar a la Universidad Libre remitir al Despacho de Conocimiento copia de los listados de ingreso a las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos de la prueba aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño; dichos listados deberán estar acompañados de informe de cotejo efectuado en el que se certifique si las únicas personas que ingresaron a las referidas salas son las mismas que previamente contaban con autorización, y que fueron relacionadas en el numeral 4.1.7 y 4.1.8, o si por el contrario se generó alguna novedad de ingreso irregular. De igual forma deberá discriminar, del personal descrito, quiénes tuvieron acceso al aplicativo con el que se realizó el ensamble; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.10 Ordenar a la Universidad Libre remitir informe de novedades de ingreso y salida de información de las salas de seguridad dispuestas para el ensamble, diagramación e impresión de los cuadernillos de la prueba aplicada dentro del Proceso de Selección Territorial Nariño lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.
- 1.11 Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, que no se extrajo de las salas de seguridad, información alguna (digital o física) del material constitutivo de las pruebas escritas aplicadas; lo anterior a fin de corroborar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para salvaguardar la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información y cadena de custodia del material objeto de evaluación.

Así, con ocasión del inicio de la referida Actuación Administrativa, la Universidad Libre remitió el 23 de mayo de 2022, con radicados Nos. 2022RE077852, 2022RE089847, 2022RE091199, 2022RE091248, 2022RE091391, 2022RE091394, 2022RE091739, 2022RE091846 y 2022RE113831 las pruebas

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

documentales que le fueron decretadas y ordenadas en el Auto No. 449 de 2022, mismas sobre las cuales se solicitó aclaración mediante oficio con radicado No. 2022RS046395 de 2 de junio de 2022.

Posteriormente, con ocasión de pruebas documentales adicionales allegadas por la Gobernación del Departamento de Nariño mediante escrito con radicado No. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022, la CNSC expidió el Auto No. CNSC 473 de 8 de junio de 2022 donde se decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar a la Universidad Libre remitir con destino al Despacho de Conocimiento el listado de personas presentes y ausentes a la jornada de aplicación de las pruebas escritas llevada a cabo el 6 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño.
2. Ordenar a la Universidad Libre remitir con destino al Despacho de Conocimiento el listado de personas presentes y ausentes a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas llevada a cabo el 10 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño.
3. Ordenar a la Universidad Libre remitir, con destino al Despacho de Conocimiento, un informe técnico en el que se detalle la forma en que se dispuso el material de pruebas escritas aplicadas en la jornada del 6 de marzo de 2022; el cual debe contener como mínimo la forma y tipo de empaque individualizado de cada prueba, el transporte desde las salas de seguridad dispuestas por el operador hasta los sitios de aplicación de las pruebas escritas, y su retorno a las precitadas salas posterior a dicha aplicación, determinando si se garantizó la cadena de custodia y seguridad de estas, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño, indicando además, si la disposición del material correspondió a lo presupuestado en el PLOS aprobado para el presente proceso de selección.
4. Ordenar a la Universidad Libre remitir con destino al Despacho de Conocimiento un informe técnico en el que se detalle la forma en que se dispuso el manejo del material de pruebas escritas de los aspirantes ausentes a la jornada de aplicación llevada a cabo el 6 de marzo de 2022; el cual debe contener como mínimo el manejo individualizado de cada prueba, el transporte desde las salas de seguridad dispuestas por el operador hasta los sitios de aplicación de las pruebas escritas, y su retorno a las precitadas salas posterior a dicha aplicación, determinando si se garantizó la cadena de custodia y seguridad de estas, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño, indicando además, si la disposición del material correspondió a lo presupuestado en el PLOS aprobado para el presente proceso de selección.
5. Ordenar a la Universidad Libre remitir con destino al Despacho de Conocimiento un informe técnico en el que se detalle si, dentro de la jornada de aplicación de las pruebas escritas llevada a cabo el 6 de marzo de 2022, se presentó alguna novedad en la que fuera necesario hacer uso de uno o varios cuadernillos de aspirantes ausentes y, en caso afirmativo, describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, identificando específicamente cuál o cuáles fueron los cuadernillos utilizados y a cuáles aspirantes correspondía originalmente.

Así mismo, mediante Auto No. CNSC 483 de 21 de junio de 2022, se decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

A. DILIGENCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:

Escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento, a las siguientes personas:

1. **JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO** con el fin de deponer sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003"; diligencia que se llevó a cabo el día **24 de junio de 2022 a las 02:00 p.m.**, mediante la plataforma TEAMS
2. **RITHA MERCEDES BRAVO** con el fin de deponer sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003"; diligencia que se llevó a cabo el día **24 de junio de 2022 a las 4: 00 p.m.**, mediante la plataforma TEAMS
3. **CARLOS EMILIO CHAVES MORA**, con el fin de deponer sobre las condiciones de modo tiempo y lugar en que se llevó a cabo reunión o entrevista con los representantes de los sindicatos UNASEN y SINTRENAL, así como la forma en la que tuvo conocimiento de las copias parciales del cuadernillo marcado como " ASISTENCIAL ASI003 ", y los hechos relatados el escrito de la Gobernación de Nariño radicado ante esta CNSC mediante oficio 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022; diligencia que se llevó a cabo el día **28 de junio de 2022 a las 2:00 p.m.** , mediante la plataforma TEAMS.
4. **MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ**, con el fin de deponer sobre las condiciones de modo tiempo y lugar en que se llevó a cabo reunión o entrevista con los representantes de los sindicatos UNASEN y

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

SINTRENAL, así como la forma en la que tuvo conocimiento de los documentos correspondientes a las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003", y los hechos relatados el escrito de la Gobernación de Nariño radicado ante esta CNSC mediante oficio 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022; diligencia que se llevó a cabo el día **28 de junio de 2022 a las 4:00p.m.**, mediante la plataforma Teams.

B. DOCUMENTAL:

1. Ordenar a la Universidad Libre realizar un cotejo entre el material aportado como prueba dentro de la actuación administrativa por parte de la Gobernación de Nariño mediante el oficio con radicado 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, y el cuadernillo correspondiente a la prueba escrita para la OPEC 160270, presentando la correspondiente certificación que dé cuenta del resultado a fin de que identifique si, en efecto, la documental aportada en el escrito corresponde a la aplicada para dicha OPEC y, acorde con la marca de agua que allí se refleja, establezca específicamente a qué aspirante fue asignado (nombre completo y documento de identificación), informando si este asistió a la aplicación y acceso de la prueba escrita realizadas en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

Cabe precisar que, las referidas diligencias bajo la gravedad de juramento se llevaron a cabo los días 24 y 28 de junio de 2022 corriendo traslado en audiencia a la Universidad Libre frente a las versiones entregadas por los citados. Como consecuencia de estas, mediante comunicaciones con radicado Nos. 2022RE125557 y 2022RE126609 del 28 y 29 de junio de 2022, respectivamente, la señora JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO y el señor CARLOS EMILIO CHAVES MORA aportaron pruebas documentales adicionales que sirvieron de fundamento para la expedición del Auto No. CNSC 493 de 7 de julio de 2022, en el que se ordenó y decretó la práctica de las siguientes pruebas:

A. DILIGENCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO:

Escuchar en diligencia bajo la gravedad de juramento, a las siguientes personas:

1. **ADRIANA JANETH ACHICANOY MESIAS**, con el fin de deponer sobre las condiciones de modo tiempo y lugar en que se recibieron y tramitaron los documentos correspondientes a las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003", y los hechos relatados el escrito de la Gobernación de Nariño radicado ante esta CNSC mediante oficio 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022; diligencia que se llevará a cabo el día **11 de julio de 2022 a las 2:00p.m.**, mediante la plataforma TEAMS.
2. **MARIA FERNANDA ROJAS**, con el fin de deponer sobre las condiciones de modo tiempo y lugar en que se recibieron y tramitaron los documentos correspondientes a las copias parciales del cuadernillo marcado como "ASISTENCIAL ASI003", y los hechos relatados el escrito de la Gobernación de Nariño radicado ante esta CNSC mediante oficio 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022; diligencia que se llevó a cabo el día **11 de julio de 2022 a las 04:00 p.m.**, mediante la plataforma Teams.

B. DOCUMENTAL:

1. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, si el contenido de las preguntas que se encuentran en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba por parte de la Gobernación de Nariño mediante el oficio con radicado No. 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, corresponde a los ítems diseñados y diagramados para la OPEC 160270, así como si el orden de distribución es el mismo que el contenido dentro del cuadernillo; identificando con exactitud las similitudes o diferencias que puedan existir en el contenido de cada ítem, diferente a los signos de puntuación ya descritos por la Universidad Libre en el informe previamente remitido en respuesta de lo ordenado en el Auto No. 483 de 2022.
2. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, si el tipo y tamaño de letra contenido en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba por parte de la Gobernación de Nariño mediante el oficio con radicado 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, corresponde o no al utilizado para la impresión de los ítems y marca de agua de los cuadernillos que hicieron parte de la prueba escrita aplicada en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño; identificando con exactitud la fuente y tamaño utilizados en cada uno de los documentos que se cotejan.
3. Ordenar a la Universidad Libre presentar un informe descriptivo en el que se establezca paso a paso, el procedimiento con que se define el orden de las preguntas que conforman cada cuadernillo, determinando adicionalmente las personas que participaron en dichas actividades.
4. Ordenar a la Universidad Libre realizar un cotejo entre el material aportado como prueba bajo radicado de entrada No. 2022RE125557 de 28 de junio de 2022 marcado como "ASISTENCIAL Asi011" y "Asistencial Asi005", contra los cuadernillos correspondientes a las pruebas escritas aplicadas para las

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

- OPEC 160265 y 160278 respectivamente, presentando la correspondiente certificación que dé cuenta del resultado a fin de que identifique si, en efecto, la documental aportada en el escrito corresponde a la aplicada para dicha OPEC y, acorde con la marca de agua que allí se refleja, establezca específicamente a qué aspirante fue asignado (nombre completo y documento de identificación), informando si este asistió a la aplicación y acceso de la prueba escrita realizadas en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.
5. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, si el contenido de las preguntas que se encuentran en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba mediante el oficio con radicado 2022RE125557 de 28 de junio marcados como "ASISTENCIAL Asi011" y "Asistencial Asi005", corresponden a los ítems aplicados para la OPEC 160265 y 160278 respectivamente, identificando con exactitud las similitudes o diferencias que puedan existir en el contenido de cada uno (diferente de los signos de puntuación si llegaren a existir), así como en el orden de su distribución dentro del cuadernillo.
 6. Ordenar a la Universidad Libre certificar con destino al Despacho de Conocimiento, si el tipo y tamaño de letra contenido en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba mediante el oficio con radicado 2022RE125557 de 28 de junio marcados como "ASISTENCIAL Asi011" y "Asistencial Asi005", corresponde o no al utilizado para la impresión y marca de agua de los cuadernillos que hicieron parte de la prueba escrita aplicada en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño; identificando con exactitud la fuente y tamaño utilizados en cada uno de los documentos que se cotejan.

En este punto es importante precisar que la Universidad Libre, mediante correo electrónico de 14 de julio de 2022, radicado en la CNSC bajo el No. 2022RE135099 del 15 de julio de 2022, con relación a las pruebas documentales decretadas y ordenadas en el Auto No. 493 de 2022, no allegó la información suficiente para esclarecer, si el contenido de los documentos aportados en el escrito presentado por la Gobernación del Departamento de Nariño mediante radicado No. 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, correspondía o no con los ítems aplicados al cuadernillo Asi003 por lo que, a fin de verificar la similitud de los ítems registrados en las imágenes aportadas en la actuación administrativa por parte de la Gobernación del Departamento de Nariño y por la Organización Sindical UNASEN mediante radicados No. 2022RE086709, 2022RE125557 y 2022RE126609 del 19 de mayo, 28 y 29 de junio de 2022, respectivamente, respecto de la información contenida en los cuadernillos del Nivel Asistencial ASI003, ASI005 y ASI011 aplicados en las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, se expidió el Auto No. CNSC 515 de 2 de agosto de 2022, en el que se decretó y ordenó la siguiente prueba:

Ordenar al Asesor de Despacho Código 1020 Grado 15 a cargo del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, adelantar una inspección ocular en las salas de seguridad dispuestas por la Universidad Libre, para la custodia del material de las Pruebas Escritas, a fin de que corrobore el estado actual de este, y verifique la similitud de los ítems registrados en las imágenes aportadas en la actuación administrativa por parte de la Gobernación del Departamento de Nariño y por la Organización Sindical UNASEN mediante radicados No. 2022RE086709, 2022RE125557 y 2022RE126609 del 19 de mayo, 28 y 29 de junio de 2022, respectivamente; con respecto a la información contenida en los cuadernillos del Nivel Asistencial Asi003, Asi005 y Asi011 aplicados en las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022.

Con todo lo anterior, mediante Auto No. 540 de 24 de agosto de 2022 se incorporaron a la Actuación Administrativa, las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES:

1.1. Pruebas remitidas por la Universidad Libre:

AUTO	RADICADO No.	DESCRIPCIÓN PRUEBA APORTADA
Auto No. 449 de 2022 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"	2022RE077852	- Informe del paso a paso para la construcción de las pruebas escritas con controles de seguridad.
	2022RE089847	- Informe de la descripción del procedimiento establecido para el diseño, construcción, validación, impresión y distribución de las pruebas escritas de la Convocatoria Territorial Nariño, así como, de todos los procedimientos contemplados para salvaguardar y garantizar la cadena de custodia, la confidencialidad y seguridad de estas pruebas.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

AUTO	RADICADO No.	DESCRIPCIÓN PRUEBA APORTADA
	2022RE091199	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de cumplimiento del PLOS - Informe técnico descriptivo en el que se detalla cada uno de los pasos o procedimientos adelantados que evidencian el cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, físico y tecnológico, frente al material e información reservada que compone la prueba escrita aplicada en la OPEC 160263. - Informe de identificación del equipo que participó desde la etapa de diagramación hasta la distribución de la prueba escrita aplicada - Informe acceso al String de claves - Informe de cotejo de personal ingresado a salas de seguridad.
	2022RE091248	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de novedades de ingreso y salida información salas de seguridad.
	2022RE091391	<ul style="list-style-type: none"> - Informe cotejo string de claves vs. imagen de denuncia.
	2022RE091394 y 2022RE091739	<ul style="list-style-type: none"> - Informe descriptivo Legis - Certificación de confrontación imágenes respecto a la denuncia realizada - Informe técnico descriptivo de cumplimiento del PLOS - Certificación cumplimiento PLOS - Informe en el que se identifican las personas que, desde la etapa de diagramación hasta la distribución de la prueba escrita aplicada, tuvieron acceso al material de prueba.
	2022RE091846	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación confrontación imágenes de la denuncia - AUTO 449 - Anexo de Visita a Sede del Operador Legis - Informe cotejo String de claves vs imagen denuncia - Actas de confidencialidad - Informe descriptivo Legis - Informe técnico descriptivo - Informe de planes de contingencia - Presentación capacitación – Territorial Nariño - Informe de Herramientas de Conexión y Protocolo de Seguridad - Flujo descriptivo de proceso – elaboración y aplicación de pruebas - Certificación cumplimiento PLOS - Informe de identificación - Informe acceso String de claves - Informe de cotejo - Actas proceso de lectura - Territorial Nariño - Planillas acceso a sala de seguridad - Territorial Nariño - Informe de novedades de ingreso y salida de información - Actas de entrega cuadernillos convocatoria Territorial Nariño - Certificación información en salas de seguridad

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

AUTO	RADICADO No.	DESCRIPCIÓN PRUEBA APORTADA
	2022RE113831	<ul style="list-style-type: none"> - Informe cotejo String de claves vs imagen denuncia - Informe técnico pericial de fotografía forense - Soportes perito forense. - Ampliación informe Legis. - Ampliación flujo descriptivo del proceso de elaboración y aplicación de pruebas - Ampliación informe acceso al String de claves.
Auto No. 473 de 2022 "Por el cual se decretan y ordenan la práctica de pruebas de oficio dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022"	2022RE113942	<ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico de Legis con ocasión de nuevas pruebas aportadas por la Gobernación del Departamento de Nariño. - Reporte de presentes y ausentes del acceso a pruebas escritas. - Reporte de presentes y ausentes de la aplicación a pruebas escritas.
Auto No. 483 de 2022 "Por el cual se decreta y ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022"	2022RE126611 y 2022RE127270	<p>Certificación de cotejo documental que contiene los siguientes Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe inspección ocular - copias cuadernillo Asi003. - Análisis correctores estilo y diagramador - copias cuadernillo Asi003. - Respuesta Legis a requerimiento - Auto 483. - Informe técnico pericial confrontación de fotografía forense.
Auto No. 493 de 2022 "Por el cual se decreta y ordena la práctica de pruebas de oficio dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022."	2022RE135099 y 2022RE137908	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación de correspondencia de ítems frente a los cuadernillos de la OPEC 160270. - Informe de Legis frente a tipología de letras en impresión de cuadernillos. - Informe sobre el procedimiento operativo estándar para armado de formas de prueba (cuadernillos) - Informe sobre el cotejo de nuevo material aportado como prueba. - Certificación de correspondencia de ítems frente a los cuadernillos Asi005 y Asi011 - Certificación de correspondencia frente a tipología de letra entre pruebas aportadas y cuadernillos originales.

- 1.2. Pruebas remitidas por la Gobernación del Departamento de Nariño mediante radicados Nos. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022 y 2022RE133488 de 13 de julio de 2022 en las cuales se aporta copias de supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.
- 1.3. Pruebas aportadas por la señora **JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO**, quien se desempeña como Asesora de la Organización Sindical UNASEN, mediante escrito con radicado No. 2022RE125557 de 28 de junio de 2022, en la que se remiten constancias de capacitaciones realizadas por la organización sindical, copias las comunicaciones anónimas y de los supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011.
- 1.4. Pruebas aportadas por el señor **CARLOS EMILIO CHAVES MORA**, en su calidad de Asesor de la Gobernación de Nariño, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE126609 de 29 de junio y 2022RE127580 de 01 de julio de 2022, remite copia del memorando No. 066 de 11 de mayo de 2022 de trámite interno dado a las comunicaciones anónimas y copias de los supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.
- 1.5. Pruebas aportadas por la señora **ADRIANA JANETH ACHICANOY MESIAS**, en su calidad de Secretaria del Despacho del Gobernador, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE132083 y 2022RE132104 de 11 de julio de 2022, en los que remite copia del memorando No. 066 de 11 de mayo de 2022 de trámite interno dado a las comunicaciones anónimas y copias de los

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.

- 1.6. Pruebas remitidas por la señora **MARIA FERNANDA ROJAS**, en su calidad de Profesional Universitario - Secretaria privada del Gobernador de Nariño, mediante escritos con radicados Nos. 2022RE132091 y 2022RE133007 de 11 de julio de 2022, en los que remite copia del memorando 066 de 11 de mayo de 2022 de trámite interno dado a las comunicaciones anónimas y copias de los supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.

2. DILIGENCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

- 2.1. El día 24 de junio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora **JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.718.950 de Pasto, quien se desempeña como Asesora de la Organización Sindical UNASEN y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por esta ante la Gobernación del Departamento de Nariño.
- 2.2. El día 24 de junio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora **RITHA MERCEDES BRAVO** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.108.392 de Ancuya, presidenta de SINTRENAL y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por esta ante la Gobernación del Departamento de Nariño.
- 2.3. El día 28 de junio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento al señor **CARLOS EMILIO CHAVES MORA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pasto, Nariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.343.738 de Puerres, quien se desempeña como Asesor del Despacho del Gobernador de Nariño y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL.
- 2.4. El día 28 de junio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento al señor **MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pasto, Nariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.382.611 de Pasto, quien se desempeña como Asesor del Despacho del Gobernador de Nariño y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL.
- 2.5. El día 11 de julio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora **ADRIANA JANETH ACHICANOY MESIAS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.818.664, quien se desempeña como Secretaria del Despacho del Gobernador de Nariño y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL.
- 2.6. El día 11 de julio de 2022 se escuchó en diligencia bajo la gravedad de juramento a la señora **MARIA FERNANDA ROJAS**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Pasto, Nariño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.328.615, quien se desempeña como Profesional Universitario - Secretaria privada del Gobernador de Nariño y se pronunció frente a las condiciones de modo, tiempo y lugar, en que obtuvo las copias parciales de los supuestos cuadernillos aportados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL.

3. INSPECCIÓN OCULAR

- 3.1. El día 5 de agosto de 2022 a las 8.30 a.m. se desarrolló diligencia de inspección ocular ordenada en el numeral 4.1.2 del Auto No. 449 de 2022 y numeral 1 del artículo primero del Auto No. 515 de 2022 respecto de la verificación de la similitud de los ítems registrados en las imágenes aportadas en la actuación administrativa por parte de la Gobernación del Departamento de Nariño y por la Organización Sindical UNASEN mediante radicados Nos. 2022RE086709, 2022RE125557 y 2022RE126609 del 19 de mayo, 28 y 29 de junio de 2022, respectivamente; con respecto a la información contenida en los cuadernillos del Nivel Asistencial Asi003, Asi005 y Asi011 aplicados en las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, elaborándose para el efecto respectivo el informe en nueve (9) folios.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

- 3.2. El día 11 de agosto de 2022 a las 3:00 p.m., se desarrolló diligencia de inspección ocular ordenada en el numeral 4.1.4 del Auto No. 449 de 2022 respecto de la revisión del proceso de impresión de los cuadernillos, elaborándose para el efecto el respectivo informe en cuatro (4) folios.

De otra parte, se tendrá como prueba el Contrato de Suministro de Bienes y Servicios celebrado entre la Universidad Libre y Legis S.A., el cual tiene por objeto: *"Prestación de servicios para desarrollar la impresión, personalización, alistamiento, empaque, transporte, distribución, recolección de cuadernillos y hojas de respuesta, desempaquetado, custodia, traslado de material de pruebas escritas a las instalaciones que determine la Universidad Libre, destrucción del material de las pruebas y entrega del material destruido, además del acceso a las pruebas escritas, dentro de los procesos de selección de la convocatoria Territorial Nariño, para la provisión de empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa."*

V. VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO

En este estado corresponde al Despacho de Conocimiento realizar la valoración de las pruebas relacionadas en el Numeral IV del presente acto administrativo, actividad que consiste en evaluar si los hechos que dieron lugar a la actuación administrativa han sido comprobados.

Así, se tiene que hecho generador de la Actuación Administrativa es la presunta irregularidad respecto de la filtración del material de las pruebas escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño, de ahí que, con base en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 la CNSC decretó y practico pruebas de las cuales se tiene que:

Respecto de las pruebas documentales, en escrito allegado por la Universidad Libre mediante remite a la CNSC certificación de la Universidad indicando que la imagen de la denuncia anónima establecida en el Auto No. 449 de 2022, corresponde con la imagen del cuadernillo correspondiente a la Prueba Asi009 y que las respuestas de las preguntas referidas en la denuncia anónima no tienen similitud del 100%. Por lo que se concluye que la imagen de la denuncia **en efecto corresponde con un cuadernillo original utilizado en la aplicación de pruebas escritas del nivel Asistencial de la Convocatoria Territorial Nariño el 6 de marzo de 2022.**

Dentro del término fijado para la intervención a las entidades a la cuales se adelanta el Proceso de Selección Pruebas No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño, la Gobernación del Departamento de Nariño mediante radicados Nos. 2022RE086709 de 19 de mayo de 2022 y 2022RE133488 de 13 de julio de 2022, aportó copias de supuestos cuadernillos con tipo de prueba Asi003, Asi005 y Asi011, suministrados por las organizaciones sindicales UNASEN y SINTRENAL y copia de denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación.

Ahora, en la documental allegada con radicado No. 2022RE091199 del 24 de mayo de 2022, la Universidad Libre remite informe de identificación del equipo que participó desde la etapa de diagramación hasta la distribución de la prueba escrita aplicada, indicando los nombres de las personas que intervinieron en las diferentes etapas del proceso de diagramación de las mismas e indicando que la impresión y distribución de los cuadernillos estuvo a cargo del operador logístico LEGIS. En ese orden de ideas se establece claramente que la impresión de los cuadernillos en donde se imprimen las marcas de agua **estuvo a cargo del operador logístico LEGIS**, quien también tuvo a cargo la distribución de las pruebas.

De otra parte, en los informes presentados con el radicado No. 2022RE113942 del 14 de junio de 2022, la Universidad Libre remitió a la CNSC Informe Técnico expedido por Legislación Económica S.A., LEGIS, el **operador logístico** contratado para la etapa de Pruebas Escritas, evidenciándose que este último fue el encargado de aplicar el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS, en cada una de las fases de la etapa de pruebas escritas desde la recepción de archivos, impresión, empaque, transporte, aplicación y posterior resguardo de documentos. En este orden de ideas, se concluye que en el referido informe se constata que en se tenían establecido claramente las medidas que garantizaran la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración o fuga de información o del material de pruebas.

Adicional, de los documentos aportados por la Universidad Libre mediante radicado No. 2022RE113942 y 2022RE126611 del 14 y 30 de junio de 2022, se concluye que las copias parciales del cuadernillo identificado con tipo de prueba "Asistencial Asi003", corresponde a un aspirante **AUSENTE** inscrita en la OPEC 160270, y que dicho cuadernillo el día de la aplicación, esto es, el 6 de marzo de 2022, estuvo cerrado en bolsa plástica y en resguardo del Delegado de Custodia hasta que fue trasladado a la planta de LEGIS, y al momento de recibirlo, se realizó la verificación del precinto sellado, luego fue abierto para retirar la hojas de respuesta y nuevamente cerrado en una tula asignándosele otro precinto de seguridad para su custodia y traslado a una sala de seguridad, es decir, dicho cuadernillo nunca fue abierto ni durante la jornada de aplicación de las pruebas escritas ni durante el acceso de estas.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

No obstante, según informe de la Universidad Libre las copias parciales del cuadernillo identificado con tipo de prueba "Asistencial Asi003", presentan diferencias repetitivas en el uso de los signos de puntuación, las cuales según el informe de inspección ocular de fecha 5 de agosto de 2022, no desvirtúan que los ítems registrados en las copias coinciden en su estructura y contenido textual de todas las palabras registradas en los cuadernillos originales de la prueba aplicada el 6 de marzo de 2022.

Aunado a lo anterior, la Universidad Libre remitió a la CNSC informe de LEGIS en el cual se certificó que los cuadernillos de los aspirantes ausentes no tuvieron apertura en la jornada de aplicación de pruebas escritas del 6 de marzo de 2022 para el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 -Territorial Nariño, y que en dicha jornada no fue necesario utilizar como contingencia ningún material de ausentes.

Con base en lo hasta expuesto, es dable concluir que el acervo probatorio demuestra que el contenido de las preguntas de las imágenes del cuadernillo identificado "Asistencial Asi003" remitido por la Gobernación de Nariño, corresponde con el cuadernillo original, con el agravante que la aspirante destinataria del cuadernillo estuvo ausente en la jornada de aplicación de las pruebas escritas llevadas a cabo el 6 de marzo de 2022 y en consecuencia tampoco asistió a la jornada de acceso a material de pruebas del 10 de abril de 2022, que el material de pruebas de ausentes no tuvo ninguna apertura en la jornada de aplicación precitada, con lo cual no se puede pretender o inferir que las imágenes de la denuncia fueron obtenidas el día de la aplicación de las pruebas o en la jornada de acceso al material de las mismas, es decir con posterioridad a la aplicación, **sino que se filtró previo a la aplicación de las pruebas.**

De otra parte, de la documental aportada por la Universidad Libre mediante radicado No. 2022RE135099 del 15 de julio de 2022, se informa que al realizar el cotejo entre el material aportado en las copias parciales de los cuadernillos aportados como prueba por la Gobernación del Departamento de Nariño, marcados como "Asistencial Asi011" y "Asistencial Asi005", se concluye que la información de los ítems allí contenidos, concuerdan con los ítems aplicados para la OPEC 160265 y 160278 respectivamente, es decir se comprueba que la imagen que fue de conocimiento de terceros corresponde con la información de las preguntas de los cuadernillos originales, así se indiquen errores de ortografía o puntuación, las palabras, párrafos, numeración de las preguntas, títulos de casos, son idénticos.

Ahora bien, de la inspección ocular practicada por la CNSC el pasado 11 de agosto de 2022 en las instalaciones de las salas de seguridad de LEGIS, operador logístico contratado por la Universidad Libre para toda la custodia del material de pruebas del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020- Territorial Nariño, se concluye que las marcas de agua se generan únicamente cuando se imprime el cuadernillo de pruebas escritas, por lo que se infiere que la filtración de las pruebas escritas debió darse desde la impresión de los mismos y antes de la aplicación, ya que como se expuso en precedencia, se corroboró que el material de pruebas de un aspirante ausente fue de conocimiento de terceros aun cuando nunca se abrió el material en la jornada de aplicación de pruebas escritas ni en acceso al mismo.

Finalmente, frente a las diligencias bajo la gravedad de juramento, llevadas a cabo los días 24 y 28 de junio de 2022, se concluye que los intervinientes manifestaron que obtuvieron la documentación aportada como prueba de manera anónima, las cuales fueron allegadas en sobre de manila sellado a las oficinas de la entidad UNASEN y no pudieron establecer quien hizo la entrega, ni quien remitió tal documentación, por tanto, no se puede establecer la procedencia de los mismos, sin embargo, como resultado de tales diligencias practicadas por la CNSC con la posibilidad de contradicción de la Universidad Libre, se lograron obtener copias de los cuadernillos Asi011 y Asi005 que la Gobernación de Nariño en la intervención inicial no aportó, con lo cual se concluye que la filtración del material de pruebas que fue de conocimiento de terceros, no solo se limitó a un caso aislado sino que se comprobaron cuatro casos diferentes, situación que confirma el indicio grave de filtración del material de pruebas del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020- Territorial Nariño.

VI. CONSIDERACIONES

En este estado corresponde a la CNSC pronunciarse sobre la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 22 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022.

En primer lugar, es del caso resaltar la importancia de los Procesos de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, los cuales tienen por objeto proveer, a través del concurso público de méritos, los empleos en vacancia definitiva de cinco (5) entidades del Departamento de Nariño en la modalidad ascenso y abierto, de los cuales, sesenta y seis (66) empleos corresponden al Nivel Asistencial con mil ciento cinco (1.105) vacantes. De esta manera, la CNSC busca garantizar a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado⁶, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y 130 Constitucionales.

⁶ Misión Institucional Comisión Nacional del Servicio civil

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

Ahora bien, con ocasión de las etapas del Proceso de Selección establecidas en el artículo 3° de los Acuerdos Rectores, se aplicaron las pruebas escritas que *"buscan estimar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante al empleo de carrera especial ofertado. Para dar cumplimiento a este objetivo, se pretende evidenciar las competencias y habilidades necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias de dicho empleo"*⁷

De acuerdo con el artículo 16° de los Acuerdos de Convocatoria, las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección, fueron:

- i. **Competencias Funcionales** - Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- ii. **Competencias Comportamentales** - Se relaciona con las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable a los procesos de selección realizados por la CNSC, así como de otros insumos que señalen las respectivas entidades.

Así mismo, el mencionado artículo establece que, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es **Eliminatoria**, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo; así entonces, una vez aplicadas las referidas pruebas se identifica que, de los 5.813 aspirantes admitidos que fueron citados, 2.313 aspirantes aprobaron la prueba eliminatoria.

Ahora bien, bajo el anterior contexto se analizarán el conjunto de pruebas incorporadas a la actuación administrativa:

1. Reposo en el expediente comunicación anónima presentada ante la CNSC con radicado No. 2022RE068899, recibida el día 3 de mayo del corriente, en la que se aporta una foto parcial de un cuadernillo identificado como "**Asistencial Asi009**", cuya marca de agua con la que se determina nombre y número de cédula del aspirante, permitió identificar que posiblemente correspondía al cuadernillo de una aspirante inscrita en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 1, identificado con el número de **OPEC 160263**.

En respuesta a las pruebas decretadas mediante Auto No. CNSC 449 de 2022, la Universidad Libre emite el 23 de mayo de 2022 certificación en la que indica que: "Verificada la imagen de la foto del cuadernillo, se concluye después de ser examinada y cotejada **que corresponde a una imagen del cuadernillo correspondiente a la prueba Asi009 del caso que genera el AUTO 449 y que las claves de respuestas referidas en la denuncia anónima no tienen similitud del 100% con las reales.**"

2. En informe remitido por la Universidad Libre, mediante radicados Nos. 2022RE077852, 2022RE089847, 2022RE091199, 2022RE091394 y 2022RE091739 de 23 de mayo de 2022, en atención a las pruebas decretadas en Auto No. 449 de 2022, respecto del cumplimiento del Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS frente a las Pruebas Escritas aplicadas el 6 de marzo de 2022, desde la consolidación del banco de ítems, hasta la diagramación, impresión, distribución a los sitios de aplicación de las pruebas escritas y aplicación de las mismas, establece de manera descriptiva el procedimiento que se llevó a cabo por parte de la Universidad Libre, así como del operador logístico contratada por esta; **sin embargo, no se logra establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la prueba identificada con el tipo de forma "Asistencial Asi009" perdió el Protocolo de custodia y resguardo de la misma por parte de la Universidad Libre.**
3. En el trámite del recaudo del acervo probatorio, tal como se puede evidenciar en el expediente de la presente Actuación Administrativa, la Gobernación del Departamento de Nariño, con ocasión de la documentación aportada por las Organizaciones Sindicales UNASEN y SINTRENAL, mediante oficio con radicado No. 2022RE086709 del 19 de mayo de 2022, aportó copias parciales de ocho (8) páginas de un cuadernillo identificado como "**Asistencial Asi003**", cuya marca de agua con la que se determina nombre y número de cédula del aspirante, permitió identificar que posiblemente correspondía al cuadernillo de una aspirante inscrita en el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 407, grado 5, identificado con el número de **OPEC 160270**.
4. Con ocasión de las pruebas decretadas mediante Auto No. CNSC 473 de 8 de junio de 2022, la Universidad Libre aportó el reporte de las personas presentes y ausentes en la jornada de aplicación de pruebas escritas llevada a cabo el 6 de marzo de 2022, así como el listado de personas presentes y ausentes a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas llevada a cabo el 10 de abril de 2022.

⁷ Guía de Orientación al Aspirante sobre Pruebas Escritas

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

Dentro de dicho reporte se logra identificar que **la aspirante de la OPEC 160270, a quien corresponde el presunto cuadernillo descrito en el numeral anterior, se encontró AUSENTE en ambas jornadas.**

5. De igual forma, frente al requerimiento realizado por la CNSC respecto de detallar la forma en que se dispuso el manejo del material de pruebas escritas de los aspirantes ausentes a la jornada de aplicación llevada a cabo el 6 de marzo de 2022, la Universidad Libre a través de su Operador Logístico LEGIS S.A., indicó:

"(...) A. Material de pruebas de aspirantes ausentes

El Delegado de Custodia realiza la entrega del material de la totalidad de los aspirantes al Delegado de Prueba y este los distribuye a sus Coordinadores de Salón, quienes les entregan al Jefe de Salón, quien es la persona encargada de entregar el material a los aspirantes.

*Por lo que, una vez que inicia la prueba el jefe de salón entrega el material a los aspirantes presentes y **conserva el material con los cuadernillos de los ausentes, en las mismas condiciones en que le fueron entregados a él, es decir, cerrado en las bolsas plásticas** y es el Coordinador de Salón quién entre las 8:30 y 9:00 a.m. le recibe el material para dárselo al Delegado de Prueba, que a su vez le hace entrega al Delegado de Custodia, de cada uno de los cuadernillos de los ausentes. **Al momento de recibir el material, esta persona verifica que se encuentre debidamente cerrado y que no haya existido violación al material.***

Seguidamente, lo alista en tulas con precintos de seguridad y relaciona los números en un informe que debe estar firmado por el Delegado de Prueba y el Delegado de Custodia en constancia de la veracidad de la información relacionada. Estas tulas no se abren sin previa autorización de la Universidad.

El material permanece en resguardo del Delegado de Custodia hasta que es trasladado a la planta de Legis y estando ahí al momento de recibirlo se realiza la verificación del precinto relacionado en el informe, después de esto, se abren las tulas y las bosas con los cuadernillos para retirar las hojas de respuesta, luego se cierra nuevamente en una tula y se asigna otro precinto de seguridad para su custodia y traslado a una sala de seguridad para su custodia y traslado a una sala de seguridad.

(...)

En todo momento se garantizaron las condiciones de custodia, seguridad y confidencialidad de la información (...)

*Sobre este punto, es preciso indicarle a la Universidad que durante la jornada de aplicación de pruebas escritas de la convocatoria Territorial **Nariño no se presentaron novedades en las que fuese necesario abrir el cuadernillo de un aspirante ausente. Por lo que, todos los cuadernillos de ausentes llegaron a la planta de Legis completamente cerrados.***

6. Del anterior informe, se corrobora que el cuadernillo correspondiente al tipo de prueba "Asistencial Asi003" aportado por la Gobernación del Departamento de Nariño, **no pudo ser aperturado en el proceso de distribución, aplicación o traslado de la Prueba Escrita** pues, como indica, tanto la Universidad Libre como Legis, finalizada la jornada de aplicación de pruebas se verificó que este se encontraba debidamente cerrado y que no existió violación al material.
7. Dado lo anterior y, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación, en diligencia bajo la gravedad de juramento de las señoras JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO, RITHA MERCEDES BRAVO en su calidad de líderes sindicales y de los señores CARLOS EMILIO CHÁVEZ MORA y MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ en su calidad de Asesores del Despacho del Gobernador del Departamento de Nariño, así como de las señoras ADRIANA JANETH ACHICANOY MESIAS y MARIA FERNANDA ROJAS en su calidad de Profesionales de la mencionada entidad, dieron cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tuvieron conocimiento de las copias parciales del cuadernillo marcado como "Asistencial Asi003".

De las declaraciones recibidas se logró identificar que las señoras JULIA MARGOT BOLAÑOS y RITHA MERCEDES BRAVO obtuvieron la documentación aportada como prueba de manera anónima que le fue allegada en sobre de manila sellado a las oficinas de la entidad UNASEN y no pudieron establecer quien hizo la entrega, ni quien remitió tal documentación, posteriormente la entregaron a la Gobernación del Departamento de Nariño esperando que dicha entidad adelantara acciones de denuncia de las posibles irregularidades y, a pesar de que manifestaron no contar con información de las personas que se hubieran visto involucradas en los hechos materia de investigación, si aportaron material probatorio fundamental para decidir de fondo la presente Actuación Administrativa.

8. De manera concomitantemente, mediante comunicaciones con radicados Nos 2022RE125557 y 2022RE126609 del 28 y 29 de junio de 2022, la señora JULIA MARGOT BOLAÑOS MURILLO y el señor CARLOS EMILIO CHAVES MORA aportaron pruebas documentales adicionales; presentando nuevas fotos parciales de veintisiete (27) páginas de un cuadernillo identificado como "**Asistencial Asi011**", cuya marca de agua con la que se determina nombre y número de cédula del aspirante, permitió identificar que posiblemente correspondía al cuadernillo de una persona inscrita en el empleo denominado Celador, código 477, grado 2, identificado con el número de **OPEC 160265**, y una (1) página de un cuadernillo identificado como "**Asistencial Asi005**" cuya marca de agua permitió identificar que posiblemente

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

correspondía al cuadernillo de una participante inscrita en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 5, identificado con el número de **OPEC 160278**.

9. Sobre la documentación referida, mediante Auto No. CNSC 493 de 7 de julio de 2022 se requirió a la Universidad Libre para que realizara los cotejos correspondientes a fin de identificar, si el contenido de las preguntas que se encuentran en las copias parciales de los presuntos cuadernillos identificados como tipos de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi011" y "Asistencial Asi005" correspondían a los aplicados en los cuadernillos correspondientes a las OPEC 160270, 160265 y 160278 respectivamente; sin embargo, la Universidad Libre determinó, a través de un Perito Grafólogo que los ítems no coincidían al encontrar diferencias entre algunas puntuaciones y tildes y, específicamente, manifestó:

- Frente a los ítems diseñados y diagramados para la OPEC 160270:

"La Universidad Libre se permite informar que al respecto de la correspondencia del texto, es importante ratificar una vez más que, el diseño y diagramación de los ítems que integran un cuadernillo están unidos a los signos de puntuación utilizados, los cuales dan sentido al texto y su ausencia puede alterar significativamente el sentido de los mismos y a la marca de agua. En ese sentido sobre la solicitud realizada por la CNSC, se reitera que no es posible certificar con total certeza que las imágenes allegadas en el anónimo del asunto, pertenecen al cuadernillo Asi003 diseñado para la OPEC 160270 del Nivel Asistencial, pues se evidencia que las mismas han sido manipuladas, de manera que no corresponden a las originales, tal y como se señaló en la respuesta dada al Auto 483 a través de los anexos 1 y 4."

- Frente a las pruebas escritas aplicadas para las OPEC 160265 y 160278 respectivamente:

"Al realizar el cotejo entre el material aportado en las copias parciales del presunto cuadernillo aportado como prueba mediante el oficio con radicado 2022RE125557 de 28 de junio marcados como "ASISTENCIAL Asi011" y "Asistencial Asi005", se puede evidenciar que la información de los ítems allí contenidos, concuerdan con los ítems aplicados para la OPEC 160265 y 160278 respectivamente. No obstante, la correspondencia del texto, es importante anotar que se identifican inconsistencias en los signos de puntuación (...)"

10. Así entonces, con relación a la prueba documental decretada y ordenada en el citado Auto, la Universidad Libre no allegó la información suficiente para esclarecer, si el contenido de los documentos aportados como prueba a la actuación administrativa, correspondían o no con los ítems aplicados al cuadernillo Asi003, diseñado para el empleo denominado Auxiliar Administrativo Grado 5 Código 407 identificado con el código OPEC No. 160270, por lo que, esta CNSC mediante Auto No. 515 de 2 de agosto de 2022, decreto y ordeno la práctica de una inspección ocular en las salas de seguridad dispuestas por la Universidad Libre, para la custodia del material de las Pruebas Escritas, y como resultado de esta se generó el informe de inspección en el que se concluyó:

*"Observadas las diferentes particularidades de la inspección adelantada, se identifica que **las copias aportadas como prueba dentro de la Actuación Administrativa, correspondientes a los tipos de prueba identificados como Asi003, Asi005, Asi009 y Asi011 del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, coinciden en su estructura y contenido textual de palabras con los cuadernillos aplicados para los aspirantes que previamente se relacionaron. En este sentido, se dará continuidad a la Actuación Administrativa valorando la presente como unidad probatoria e incorporándola al procedimiento que se adelanta para que la misma sea tenida en cuenta al momento de proferir una decisión de fondo sobre el asunto**"*

11. De otra parte, frente a la inspección al proceso de impresión de cuadernillos realizada con ocasión de la prueba ordenada en el Auto No. CNSC 449 de 2022, la misma concluyó que:

Frente a la posibilidad de generar una reproducción de este tipo de impresión por terceras personas se indica que **"para reproducir dicho formato se requeriría utilizar el mismo software especializado o un diseñador experto"** y se determina que **"el proceso de impresión de cuadernillos es altamente especializado y que, frente a la marca de agua que se refleja e individualiza cada uno de los cuadernillos, la misma solo puede ser visualizada al momento de la impresión."**

Finalmente, vale mencionar que esta Comisión Nacional del Servicio Civil presentó, una vez tuvo conocimiento de las posibles circunstancias de irregularidad, denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación la cual cursa bajo la Noticia Criminal No. 110016000050202210286, para lo de su conocimiento y trámite pertinente.

VII. CASO CONCRETO

Con ocasión de las Pruebas Escritas aplicadas por parte de la Universidad Libre el pasado 6 de marzo de 2022, en cuatro (4) municipios del Departamento de Nariño, donde se citaron a 5.813 aspirantes admitidos del Nivel Asistencial, inscritos dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, se recibió denuncia anónima en la que se aportó copia parcial del cuadernillo identificado con el tipo de

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

prueba "Asistencial Asi009", los cuales presuntamente correspondían al cuadernillo original correspondiente a la prueba aplicada a una aspirante inscrita en el empleo identificado con el número de OPEC 160263.

Dentro de la etapa probatoria correspondiente, de manera adicional, se recibieron copias parciales de los cuadernillos identificados con el tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005" y "Asistencial Asi0011", los cuales presuntamente corresponden con los cuadernillos originales de las pruebas aplicadas a aspirantes inscritos en los empleos identificados con número OPEC 160270, 160278 y 160265 respectivamente.

Observa la CNSC, que tanto la Universidad Libre como el operador logístico Legis S.A., respecto de las pruebas escritas aplicadas el 6 de marzo de 2022, en sus informes allegados a la presente actuación administrativa, dan cuenta de lo que consideran el cabal cumplimiento, por parte de cada una, de los protocolos de seguridad exigidos e implementados para mantener en debida custodia el material elaborado para el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, y así cumplir con el carácter reservado de las pruebas, propio de un concurso de méritos.

Sin embargo, dentro de las pruebas aportadas con ocasión de las diligencias de declaración juramentada relacionadas en el numeral IV de la presente resolución, existen indicios graves de la inequívoca filtración del material de las pruebas escritas aplicadas de los cuadernillos identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", **ya que hay imágenes parciales de estas pruebas, las cuales perdieron su Protocolo de custodia y resguardo por parte del operador del proceso de selección.**

De hecho, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia Radicación No.51920 del 1 de diciembre de 2021 concluye que el indicio es todo hecho o circunstancia conocida, del cual se infiere, por sí sólo o conjuntamente con otros, la existencia de otro hecho desconocido, mediante una operación lógica y/o de raciocinio.

Luego, para construir un indicio, debe existir un hecho indicador, una regla de la experiencia que le otorga fuerza probatoria al indicio y un hecho indicado o conclusión. El primero (hecho indicador) se refiere a una circunstancia o suceso debidamente demostrado. El segundo, remite a la máxima de la experiencia, el principio de la lógica o el postulado científico, concretos, que permiten conectar al primero con una conclusión. Es decir, el hecho indicado, no es más que la consecuencia extraída como resultado de la deducción hecha a partir de una regla de experiencia y un hecho indicador.

Así, se tiene que como hecho indicador para el caso sub examine las copias parciales de los cuadernillos identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", los cuales corresponden a aspirantes que fueron citados para la aplicación de las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, cuadernillos que según información registrada por la Universidad Libre en el documento "*Informe descriptivo Legis*" allegado a la presente actuación administrativa a través del radicado No. 2022RE091394 del 24 de mayo de 2022, se encontraban sellados el día de la aplicación de la prueba y así fueron entregados a los participantes para que realizaran las pruebas escritas.

También se tiene como hecho indicador la identidad de los ítems registrados en las imágenes aportadas de los cuadernillos identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", con respecto a la información contenida en los cuadernillos del Nivel Asistencial aplicados en las pruebas escritas el 6 de marzo de 2022, pues de la inspección ocular llevada a cabo el 6 de agosto de 2022, se pudo concluir que, tanto las copias aportadas dentro de la actuación administrativa como los cuadernillos originales revisados corresponden a la prueba escrita aplicada en el Proceso de Selección Territorial Nariño No. 1522 a 1526 de 2020, **ya que coinciden en su estructura y contenido textual de todas las palabras registradas en los cuadernillos originales de la prueba aplicada.**

En este contexto, se tiene como hecho indicado que existió una filtración de las preguntas incluidas en los cuadernillos originales identificados con tipo de prueba "Asistencial Asi003", "Asistencial Asi005", "Asistencial Asi009" y "Asistencial Asi0011", los cuales fueron aplicados el pasado 6 de marzo de 2022.

Aunado a lo anterior, también se tiene que como hecho indicador las copias parciales del cuadernillo identificado con tipo de prueba "Asistencial Asi003", el cual corresponde a un aspirante ausente inscrita en la OPEC 160270, y que según información registrada por la Universidad Libre en el documento "*Informe Técnico Legis*" allegado mediante radicado No. 2022RE113942 del 14 de junio de 2022 a la actuación administrativa, dicho cuadernillo el día de la aplicación de la prueba, esto es, el 6 de marzo de 2022, estuvo cerrado en bolsa plástica y en resguardo del Delegado de Custodia hasta que fue trasladado a la planta de LEGIS, y al momento de recibirlo, se realizó la verificación del precinto sellado, luego fue abierto para retirar la hojas de respuesta y nuevamente cerrado en una tula asignándosele otro precinto de seguridad para su custodia y traslado a una sala de seguridad.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

En este contexto, se tiene como hecho indicado que el cuadernillo identificado con tipo de prueba "Asistencial Asi003" perdió su cadena de custodia y seguridad antes de la fecha establecida para la aplicación de las pruebas escritas, generando con ello la reproducción fotográfica de algunos apartes de este y la pérdida de la reserva de la información del material de la prueba escrita, situación que no se ajusta al Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad – PLOS; e indicio que no pudo ser desvirtuado por parte de la Universidad Libre en el transcurso de la presente actuación, pues el hecho de que las preguntas relacionadas en las imágenes de este cuadernillo no tengan signos de puntuación o tildes como lo señala la Universidad Libre en el documento "Informe Inspección Ocular -Copias Cuadernillo Asi003" allegado mediante radicado No. 2022RE126611 del 30 de junio de 2022 a la actuación administrativa, no desmerita el hecho de que los ítems, según el informe de inspección ocular de fecha 6 de agosto de 2002, sean idénticos a los registrados en el cuadernillo original.

En conclusión, es fehaciente la filtración de la información del material de la prueba escrita situación que afecta ostensiblemente el criterio del mérito, la igualdad de oportunidades y la transparencia que deben primar en todo proceso de selección, principios que derivan principalmente de la reserva de las pruebas escritas y la exigencia de que el aspirante la conozca al momento de presentar la prueba y de ninguna manera, sea conocida **con anterioridad a la fecha y hora de apertura de cuadernillos**.

En otro aspecto, vale mencionar que si bien la documentación presentada hace referencia solo a cuatro (4) tipos de prueba, debe recordarse que las mismas poseen componentes comunes entre los diferentes empleos del Nivel Asistencial, toda vez que dentro la prueba de Competencias Funcionales existe un componente el cual se denomina componente de Competencias Funcionales Generales, el cual está conformado por indicadores con un número de ítems asociados el cual se encuentran compartidos a los cuadernillos de todo el nivel jerárquico en este caso el nivel Asistencial y para efectos de la prueba de Competencias Comportamentales, es importante mencionar que los cuatro indicadores que se estructuró para esta prueba están asociados a los 66 ítems que así mismo, están organizados para todo el mismo nivel, en consecuencia se denota una afectación para las pruebas aplicadas a todos los aspirantes admitidos en dichos empleos y, en todo caso, se resalta que no existe prueba, indicio ni denuncia alguna que permita deducir que alguna situación similar se presentó para los niveles Profesional o Técnico dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño; ello lleva a concluir que las demás pruebas no fueron objeto de reproche sobre irregularidad.

Así, dentro del referido Proceso de Selección se ofertaron sesenta y seis (66) empleos de nivel asistencial, identificados con los siguientes códigos OPEC, como se discriminan a continuación:

A. MODALIDAD ASCENSO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160159	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160160	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	1
160266	Asistencial	CELADOR	477	2	3
160269	Asistencial	SECRETARIO	440	5	2
160271	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160274	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160275	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160280	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160284	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	3
160286	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	7	4
160289	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163361	Asistencial	CELADOR	477	2	2
163365	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	5
163367	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	6
163371	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163375	Asistencial	SECRETARIO	440	18	18
163376	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	3
163399	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	1

B. MODALIDAD ABIERTO

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
56500	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
61125	Asistencial	SECRETARIO	440	1	1
160145	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	6
160146	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	18

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

OPEC	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
160147	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	1	66
160154	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	17
160157	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	5	1
160171	Asistencial	AUXILIAR AREA SALUD	412	4	11
160262	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	1
160263	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	1	331
160264	Asistencial	CELADOR	477	3	3
160265	Asistencial	CELADOR	477	2	161
160268	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
160270	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	67
160272	Asistencial	SECRETARIO	440	5	30
160276	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160277	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160278	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160279	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160281	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160282	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160283	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
160285	Asistencial	CONDUCTOR	480	3	30
160291	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163360	Asistencial	CELADOR	477	2	40
163362	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	107
163363	Asistencial	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	2	12
163364	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	68
163366	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	29
163368	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163369	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	2
163372	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163373	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
163374	Asistencial	SECRETARIO	440	18	17
163398	Asistencial	CONDUCTOR MECÁNICO	482	18	5
164083	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164084	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164085	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164086	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	1
164087	Asistencial	SECRETARIO	440	4	2
164088	Asistencial	SECRETARIO	440	4	1
164089	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164090	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164091	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164100	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164102	Asistencial	SECRETARIO	440	5	1
164323	Asistencial	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	5	1
164324	Asistencial	SECRETARIO EJECUTIVO	425	18	1

Por último, es preciso señalar que tras el traslado de las pruebas incorporadas a la Universidad Libre, esta guardó silencio frente a estas y, se encuentra que las mismas son suficientes para demostrar la filtración de los cuadernillos de las pruebas escritas, lo cual, en evidencia, pone en entredicho la reserva y confianza en la imparcialidad de la prueba aplicada para el grupo afectado dentro de un proceso de selección, desdibujando su finalidad la cual no es otra que lograr identificar entre los aspirantes, en igualdad de condiciones, quién cuenta con las capacidades y habilidades para ingresar al servicio del Estado.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

Así las cosas, están dados los supuestos definidos en el Decreto Ley 760 de 2005 debido a que la irregularidad presentada es de tal connotación que afecta de manera sustancial y grave el desarrollo de la Prueba Escrita para los empleos de Nivel Asistencial referidos, pues el hecho de que se divulgaran cuatro (4) cuadernillos en todo o en parte, es una violación flagrante a las normas que rigen el concurso abierto de méritos así como a los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, tales como, el mérito, publicidad, libre concurrencia e igualdad, transparencia, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, consagrados en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, y a la reserva prevista en el artículo 31 numeral 3 de la misma ley.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil encuentra motivos suficientes para dejar sin efectos la Prueba Escrita aplicada, por la Universidad Libre, para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas, por lo que se procederá a levantar la medida provisional de suspensión del Proceso de Selección decretada mediante Auto 491 de 6 de julio de 2022 y ordenando repetirlas con el fin de dar continuidad al mismo.

Para lo anterior, se trae a colación lo establecido en el contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 suscrito entre esta CNSC y la Universidad Libre donde, frente a las obligaciones del contratista se establece:

*"(...) I GENERALES DEL CONTRATO (...) 4) Garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente o asumir cualquier otra responsabilidad que se derive por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNSC (...) II. ESPECÍFICAS (...) De las Pruebas a Aplicar (...) 12) Dar estricto e íntegro cumplimiento a los procedimientos, tiempos y formas establecidas en el Programa Logístico, Operativo y de Seguridad -PLOS-, que consiste en la impresión, transporte, distribución, acopio y destrucción del material de pruebas sobrante. Toda falla de calidad en el proceso que signifique reprocesos por responsabilidad del contratista, tanto en las pruebas como en la logística de las mismas quedará a cargo de su presupuesto. (...) 28) Acatar el criterio técnico o jurídico de esta Comisión Nacional, en el caso que, como consecuencia de las reclamaciones o revisiones aleatorias que realice, determine que se presentaron inconsistencias en la aplicación de las Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, o para la Prueba de Ejecución. **En consecuencia, deberá volver a realizar las pruebas, recalificar o demás acciones que se requieran. Los costos que se generen deberán ser asumidos por la Universidad.** (...)"*

Por lo anterior se determina que, en cumplimiento de las anteriores obligaciones establecidas en el contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021, se determina la necesidad de que la Universidad Libre diseñe, construya y aplique una nueva Prueba Escritas a los empleos del Nivel Asistencial

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, con fundamento en el numeral 22 del artículo 3° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 en sesión del 8 de septiembre de 2022, aprobó declarar la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del **Nivel Asistencial**, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del **Nivel Asistencial**, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022, para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. – Levantar la medida provisional de suspensión del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño para los empleos del **Nivel Asistencial**, decretada mediante Auto 491 de 6 de julio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar a la Universidad Libre realizar de nuevo las etapas correspondientes del Proceso de Selección desde la construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de una nuevas Pruebas Escritas para los empleos del **Nivel Asistencial** ofertados en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño, máximo dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y de conformidad con las cláusulas contractuales

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 de 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

referidas en la parte considerativa de la presente Resolución, y las demás que le sean aplicables del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021.

PARAGRAFO. - Los costos directos e indirectos que genere la ejecución de la orden emitida, deberán ser asumidos en su totalidad por la Universidad Libre.

ARTÍCULO QUINTO – Notificar la presente decisión a los aspirantes citados a la aplicación de las pruebas escritas para los empleos del nivel Asistencial, ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, de conformidad con lo indicado en el literal g del numeral 1.1 del Anexo a los Acuerdos, a través del Sistema - SIMO.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente decisión al Gobernador de Nariño, doctor Jhon Alexander Rojas Cabrera, o quien haga sus veces, sobre el contenido de la presente decisión, a través de los correos electrónicos jhonrojas@narino.gov.co y vanesacoral@narino.gov.co y/o a la dirección Calle 19 No. 25-02 de la ciudad de San Juan de Pasto – Nariño; al Alcalde Municipal de San Juan de Pasto, doctor Germán Chamorro de la Rosa, o quien haga sus veces, al correo electrónico talentohumano@pasto.gov.co y/o a la dirección Carrera 28 No. 16 -18 sede San Andrés, de la ciudad de San Juan de Pasto – Nariño; al Presidente del Consejo Municipal de Pasto, doctor José Henry Criollo Rivadeneira, o quien haga sus veces al correo electrónico contactenos@concejodepasto.gov.co y/o a la dirección Calle 19 – Carrera 25, Esquina, Casa de Don Lorenzo – Interior Plazoleta Galán, de la ciudad de San Juan de Pasto – Nariño; a la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, doctora Diana Paola Rosero Zambrano, o quien haga sus veces al correo electrónico perazo@idsn.gov.co y comunicacionesidsn@idsn.gov.co y/o a la dirección Calle 15 No. 28 – 41, Plazuela de Bomboná, de la ciudad de San Juan de Pasto – Nariño; y al Personero de la Personería Municipal de Ipiales, doctor Jose Manuel Revelo Gómez, o quien haga sus veces, al correo electrónico institucional@personeria-ipiales.gov.co y/o a la dirección Carrera 8 No. 6-35 Casa de Justicia, de la ciudad de Ipiales – Nariño.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente decisión al Representante Legal de la Universidad Libre, doctor JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO para efectos del Contrato No. 458 de 2021, o quien haga sus veces, sobre el contenido de la presente Resolución, a través de los correos electrónicos jorge.alarcon@unilibre.edu.co y hector.avila@unilibre.edu.co y/o a la dirección Calle 37 No. 7-43 de la ciudad de Bogotá. Para el efecto podrá presentar su solicitud a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO NOVENO - Advertir que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de septiembre del 2022


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMÍREZ VELLOJÍN - CONTRATISTA
Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 11856 del 27 de agosto de 2022



2022RES-400.300.24-064177

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 163308, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO y se declaran desiertas tres (3), Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003596 de 2020 y en el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, *"e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)"* e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20201000003596 del 30 de noviembre de 2020, modificado por los Acuerdos No. 20211000020296 del 11 de junio de 2021, No. 20211000020436 del 22 de junio de 2021 y No. 2022ACD-203.120.12-0014 del 20 de enero de 2022, convocó a concurso público de méritos en la modalidad ascenso y abierto para proveer definitivamente cuatro (4) vacante(s) de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 163308, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO y se declaran desiertas tres (3) Procesos de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24¹ del precitado Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6² de la Ley 1960 de 2019, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que frente a los empleos que deban ser declarados desiertos, el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, prevé:

Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. *Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos o*
2. *Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo.*

Que las vacantes de los empleos de carrera para las que se declara desierto el concurso, deben ser provistas siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1^o del Decreto 498 de 2020, en concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.19 ibidem.

Que una vez agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados definitivos consolidados, se debe conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 163308, MODALIDAD ASCENSO y declarar desierto el concurso para tres (3) vacantes del mismo empleo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, antes citado.

Que el artículo tercero del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto de 2022, que modifica el artículo 14 del Acuerdo No. 20211000020736 del 9 de septiembre de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"*.

Que el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño se encuentra adscrito al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 163308, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, ofertado con el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, así:

¹ Artículo 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de Selección (...).

² Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

³ Por el cual se modifica el acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización".

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 163308, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO y se declaran desiertas tres (3), Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	59826498	ELSA ELIA	MARTINEZ	71.48

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar desierto el concurso de méritos para tres (3) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 163308, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, ofertado con el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño.

PARÁGRAFO: Las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso de méritos mediante la presente Resolución, deberán ser provistas siguiendo el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, o en la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

ARTÍCULO QUINTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 163308, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO y se declaran desiertas tres (3), Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño"

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba* que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEPTIMO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concomitancia con el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 27 de agosto de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica María Moreno Bareño

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Aprobó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada
Henry Gustavo Morales Herrera - Asesor del Proceso de Selección
Jenny Paola Rodríguez Uribe - Abogada Convocatoria
Proyectó: Ingrid Johana Acosta Sabio - Profesional Convocatoria

ANA RUTH

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Proceso de Selección:
ALCALDIA DE SAN JUAN DE PASTO. - CONCURSO ASCENSO..

Prueba:
Competencias Fundonales 60%

Empleo:
ORGANIZAR, ELABORAR Y APOYAR EL DESARROLLO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO TERRITORIAL Y REALIZAR LA GESTION DE INSPECCION Y VIGILANCIA CON FINES DE CONTROL, PERMITIENDO LA VERIFICACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE ACUERDO AL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIO Y VELAR POR SU CALIDAD, OBSERVANCIA DE SUS FINES, DESARROLLO ADECUADO DE LOS PROCESOS PEDAGOGICOS Y ASEGURAR A LOS EDUCANDOS LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO. 219

Número de evaluación:
462076924

Nombre del aspirante:
ANA RUTH GONZALEZ VILLOTA Resultado:
62.85

Observación:
OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO TANTO, NO CONTINUA EN EL CONCURSO.



Nariño y Unión



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

4. Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.8.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública - 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo proceso licitatorio, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre, cuyo objeto consiste en "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles"

5. Dentro de las obligaciones plasmadas en el mencionado contrato se establecen las de "Garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia" y "Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección"

6. La Universidad Libre elaboró el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad - PLOS, en el cual, en su numeral 4, se describen los procedimientos contemplados por esta para salvaguardar y garantizar la cadena de custodia, la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.

7. En el artículo 16 de los citados Acuerdos de convocatoria, se establecieron las pruebas escritas y de ejecución a aplicar en el desarrollo del referido Proceso de Selección, indicando su carácter de eliminatoria o clasificatoria y su ponderación; así también, se dispuso expresamente: "En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación."

8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria y de los numerales 4 y 4.1 del Anexo del proceso de selección "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "Proceso de Selección Territorial Nariño", únicamente serían citados a la aplicación de las pruebas escritas y de ejecución, los aspirantes que resultaran admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, razón por la cual, la Universidad Libre citó a 5.813 participantes inscritos en los empleos del nivel asistencial ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño y que superaron dicha etapa, para la aplicación de las Pruebas Escritas llevada a cabo el 6 de marzo de 2022 en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Tiquisne.

9. Los resultados de las pruebas escritas aplicadas fueron publicados el 29 de marzo de 2022 a través del Sistema SIMO, frente a los cuales, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los Acuerdos, los aspirantes que así lo desearon interpusieron reclamación y solicitaron acceso al material de su prueba, el cual se llevó a cabo el pasado 10 de abril de 2022. Tras dicho acceso, los participantes que lo desearan podían complementar su reclamación, publicando los resultados definitivos y las respuestas a reclamaciones presentadas el día 27 de abril de 2022, en SIMO.

10. Posteriormente, mediante comunicación anónima presentada ante la CNSC con radicado 2022RE068899, se puso en conocimiento la situación de una presunta filtración de la información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 06 de marzo de 2022, aportando para ello, una foto parcial de un cuadernillo, donde se evidencia una marca de agua en la que se registra el nombre y número de cédula de la aspirante SANDRA PATRICIA CUASPUD PAREDES identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.689.773 inscrita en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES con código 470 grado 3 correspondiente a la OPEC 160263 de la Gobernación de Nariño.

Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520008 | 123
contactenos@nariño.gov.co - www.nariño.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia



Unidad y Ocio



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

11. Con ocasión de la situación presentada, la Comisión Nacional realizó reunión extraordinaria con la Universidad Libre el día 04 de mayo de 2022, en la cual se les requirió informar cada uno de los pasos llevados a cabo durante la construcción, distribución, aplicación y calificación de las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, haciendo énfasis en los controles de seguridad definidos y que fueran aplicados por esta en cumplimiento de sus obligaciones contractuales a efectos de garantizar la seguridad y reserva de las pruebas escritas aplicadas; requerimiento que fue atendido por la Universidad Libre mediante documento remitido a través de correo electrónico del mismo día y radicado en la CNSC con el número 2022RED77852, en el cual manifiestan haber dado cumplimiento a los protocolos de seguridad requeridos para salvaguardar la información correspondiente a las pruebas escritas.

12. De acuerdo con lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió acto administrativo Auto No. 449 del 9 de mayo de 2022 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño" y para el efecto ordenó el recaudo de pruebas durante un periodo de diez días, teniendo incluso la facultad de suspender el concurso de hallarlo pertinente.

13. Ahora bien, la Central Unitaria de Trabajadores CUT Nariño y los sindicatos UNASEN y SINTRENAL se encuentran afiliados la mayoría de los trabajadores del sector educativo del orden departamental y han acudido a este despacho para solicitar la defensa de sus derechos presuntamente vulnerados a raíz de las conductas anteriormente descritas.

14. En desarrollo de lo anteriormente mencionado, en el memorial peticorio elaborado por los sindicatos piden gestionar una denuncia penal por las presuntas irregularidades. Al efecto, en documento elaborado por dichas organizaciones se señala:

"1. Denuncia penal en contra del representante legal de la Universidad Libre y de las personas que resultaran responsables de la custodia y/o guarda de los exámenes que fueron desarrollados en las pruebas escritas que tuvieron lugar el 6 de marzo de 2022, con ocasión del concurso de méritos Territorial Nariño. Petición basada en la presunta comisión de la conducta de fraude procesal y demás acciones que resultaran probadas en la investigación que las autoridades competentes, realicen para proteger la transparencia en la elaboración y aplicación de las pruebas en el concurso de méritos."

15. Las organizaciones sindicales mencionadas, en reunión sostenida con los doctores Carlos Chaves y Mario Benavides, asesores del despacho, le hicieron entrega de algunos documentos que se anexan como prueba de esta denuncia en los cuales se refiere que las pruebas de conocimientos (cuadernillos) que se aplicarían en el concurso se hallaban "a la venta", es más, aportaron copias al parecer de algunas de las preguntas que técnicamente fueron formuladas en el referido examen de conocimientos en lo que respecta al nivel asistencial, lo cual podría revestir mucha gravedad.

16. Conviene aclarar que al suscrito Gobernador no le consta la comisión de algún tipo de irregularidad en cabeza del representante legal de la Universidad Libre y/u otros funcionarios de la aludida alma máter. Sin embargo, se transcribe la anterior petición como contexto y antecedente de la inconformidad de las organizaciones sindicales con el desarrollo del concurso.

17. Como Gobernador del Departamento de Nariño, estimo prudente, en aras de garantizar la transparencia que debe gobernar todo este tipo de procedimientos administrativos que tocan con el acceso a la función pública, el derecho al trabajo de las personas, solicitar a la fiscalía general de la Nación se adelanten las investigaciones a que haya lugar y en tal sentido se formula la presente denuncia por averiguación y no contra persona determinada.

Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520008 | 123
contactenos@narino.gov.co • www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

PETICIÓN DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTO 449 DEL 09 DE MAYO DE 2022.

Ahora bien, dado lo acontecido, me atrevo respetuosamente a solicitar, se considere la posibilidad de suspender las etapas del concurso hasta tanto se dilucide ya por la Fiscalía o por la propia CNSC, si han existido efectivamente irregularidades en el concurso en mención, pues desde mi apreciación personal, ante el manto de duda que ofrecen los graves hechos denunciados por las organizaciones sindicales acerca de la presunta "venta de formularios" que contenían las preguntas de la prueba de conocimientos que al parecer se aplicaron en dicha convocatoria, no resulta procedente continuar con las subsiguientes etapas, so pena de realizar un desgaste administrativo y económico que riñe con las buenas prácticas de la gerencia pública, y que además tendría la virtualidad de vulnerar la fe pública, dado que a la postre se corre el riesgo de que el proceso de selección resulte eventualmente fallido, si se establece la comisión de algún tipo de fraude.

Como Gobernador del Departamento me motiva propender por los principios de transparencia y responsabilidad, la protección de la fe pública e igualmente de los derechos de los trabajadores quienes merecen la posibilidad de presentarse a un concurso que conlleve un mínimo de garantías.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se anexa copia de la denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,

JHON ALEXANDER ROJAS CARRERA
Gobernador de Nariño

Jefe Oficina Asesora Jurídica
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Proyectó:

ROBERTO OLIVA JARAMELLO
Abogado Grupo LEX IUSTITIA S.A.S

Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia



DESPACHO

Pasto, 17 de mayo de 2022

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Denuncia penal en averiguación tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.

Cordial saludo,

Jhon Alexander Rojas Cabrera, Gobernador del Departamento de Nariño, identificado con cédula No. 98.383.197 expedida en Pasto, actuando en mi doble condición de ciudadano y servidor público, acudo a ustedes con el fin de formular denuncia penal en averiguación por la posible comisión de los delitos de acuerdos restrictivos de la competencia, fraude procesal, falsedad en documento público, prevaricato y demás conductas que resulten probadas con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil con fundamento en sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias expidió los Acuerdos de convocatoria del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera administrativa de sus plantas de personal.
2. Dentro del referido Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño se ofertaron 66 empleos de nivel asistencial, identificados con sus respectivos códigos OPEC.
3. Las inscripciones, dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020, iniciaron en el mes de julio 2021 y cerraron en septiembre del mismo año, dando un total de 5813 aspirantes que hacen parte del nivel asistencial.
4. Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública - 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, previo proceso licitatorio, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre, cuyo objeto consiste en "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles"
5. Dentro de las obligaciones plasmadas en el mencionado contrato se establecen las de "Garantizar de conformidad con el documento CARTA DE CONFIDENCIALIDAD, la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia" y "Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección"

Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123
contactanos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia



DESPACHO

6. La Universidad Libre elaboró el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad - PLOS, en el cual, en su numeral 4', se describen los procedimientos contemplados por esta para salvaguardar y garantizar la cadena de custodia, la confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño.
7. En el artículo 16 de los citados Acuerdos de convocatoria, se establecieron las pruebas escritas y de ejecución a aplicar en el desarrollo del referido Proceso de Selección, indicando su carácter de eliminatoria o clasificatoria y su ponderación; así también, se dispuso expresamente: "En los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSE en desarrollo de los procesos de reclamación."
8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria y de los numerales 4 y 4.1 del Anexo del proceso de selección "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección Territorial Nariño", únicamente serían citados a la aplicación de las pruebas escritas y de ejecución, los aspirantes que resultaran admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, razón por la cual, la Universidad Libre citó a 5.813 participantes inscritos en los empleos del nivel asistencial ofertados dentro del Proceso de Selección 1522 a 1528 de 2020 - Territorial Nariño y que superaron dicha etapa, para la aplicación de las Pruebas Escritas llevada a cabo el 6 de marzo de 2022 en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Tùquerres.
9. Los resultados de las pruebas escritas aplicadas fueron publicados el 29 de marzo de 2022 a través del Sistema SIMO, frente a los cuales, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo de los Acuerdos, los aspirantes que así lo desearon interpusieron reclamación y solicitaron acceso al material de su prueba, el cual se llevó a cabo el pasado 10 de abril de 2022. Tras dicho acceso, los participantes que lo desearan podían complementar su reclamación, publicando los resultados definitivos y las respuestas a reclamaciones presentadas el día 27 de abril de 2022, en SIMO.
10. Posteriormente, mediante comunicación anónima presentada ante la CNSE con radicado 2022RE068899, se puso en conocimiento la situación de una presunta filtración de la información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 06 de marzo de 2022, aportando para ello, una foto parcial de un cuadernillo, donde se evidencia una marca de agua en la que se registra el nombre y número de cédula de la aspirante SANDRA PATRICIA CUASPUD PAREDES identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.689.773 inscrita en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES con código 470 grado 1 correspondiente a la OPEC 160263 de la Gobernación de Nariño.
11. Con ocasión de la situación presentada, la Comisión Nacional realizó reunión extraordinaria con la Universidad Libre el día 04 de mayo de 2022, en la cual se les requirió informar cada uno de los pasos llevados a cabo durante la construcción, distribución, aplicación y calificación de las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, haciendo énfasis en los controles de seguridad definidos y que fueran aplicados por esta en cumplimiento de sus obligaciones contractuales a efectos de garantizar la seguridad y reserva de las pruebas escritas aplicadas; requerimiento que fue atendido por la Universidad Libre mediante documento remitido a través de correo electrónico del mismo día y radicado en la CNSE con el número 2022RE077852, en el cual manifiestan haber dado cumplimiento a los protocolos de seguridad requeridos para salvaguardar la información correspondiente a las pruebas escritas.

Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123
contactenos@nariño.gov.co - www.nariño.gov.co
Pasto-Nariño-Colombia



DESPACHO

12. De acuerdo con lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió acto administrativo Auto No. 449 del 9 de mayo de 2022 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño" y para el efecto ordenó el recaudo de pruebas durante un periodo de diez días, teniendo incluso la facultad de suspender el concurso de hallarlo pertinente.
13. Ahora bien, a la Central Unitaria de Trabajadores CUT Nariño y los sindicatos UNASEN y SINTRENAL, se encuentran afiliados la mayoría de los trabajadores del sector educativo del orden departamental y han acudido a este despacho para solicitar la defensa de sus derechos presuntamente vulnerados a raíz de las conductas anteriormente descritas.
14. En desarrollo de lo anteriormente mencionado, en el memorial petitorio elaborado por los sindicatos piden gestionar una denuncia penal por las presuntas irregularidades. Al efecto, en documento elaborado por dichas organizaciones se señala:
- "1. Denuncia penal en contra del representante legal de la Universidad Libre y de las personas que resultaren responsables de la custodia y/o guarda de los exámenes que fueron desarrollados en las pruebas escritas que tuvieron lugar el 6 de marzo de 2022, con ocasión del concurso de méritos Territorial Nariño. Petición basada en la presunta comisión de la conducta de fraude procesal y demás acciones que resultaren probadas en la investigación que las autoridades competentes, realicen para proteger la transparencia en la elaboración y aplicación de las pruebas en el concurso de méritos."*
15. Las organizaciones sindicales mencionadas, en reunión sostenida con los doctores Carlos Chaves y Mario Benavides, asesores del despacho, les hicieron entrega de algunos documentos que se anexan como prueba de esta denuncia en los cuales se refiere que las pruebas de conocimientos (cuadernillos) que se aplicaron en el concurso se hallaban "a la venta", es más, aportaron copias al parecer de algunas de las preguntas que técnicamente fueron formuladas en el referido examen de conocimientos en lo que respecta al nivel asistencial, lo cual podría revestir mucha gravedad.
16. Conviene aclarar que al suscrito Gobernador no le consta la comisión de algún tipo de irregularidad en cabeza del representante legal de la Universidad Libre y/a otros funcionarios de la aludada alma máter. Sin embargo, se transcribe la anterior petición como contexto y antecedente de la inconformidad de las organizaciones sindicales con el desarrollo del concurso.
17. Como Gobernador del Departamento de Nariño, estimo prudente, en aras de garantizar la transparencia que debe primar sobre todo este tipo de procedimientos administrativos que tocan con el acceso a la función pública y el derecho al trabajo de las personas, solicitar a la Fiscalía General de la Nación se adelanten las investigaciones a que haya lugar y en tal sentido se formula la presente denuncia en averiguación y no contra persona determinada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A continuación, se citan las normas del código penal que presuntamente se pudieron haber cometido y merecen investigarse:

Acuerdos restrictivos de la competencia. Artículo 410A: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso contractual, incurra en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

Calle 18 No 23-78 / Código Postal: 620003 | 123
 contactenos@nariño.gov.co - www.nariño.gov.co
 Pasto-Nariño-Colombia



DESPACHO

Prueba Procesal. Artículo 543: El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

Falsedad material en documento público. Artículo 287: El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.

Prevaricato por acción. Artículo 413: El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

PRUEBAS

Testimoniales que se solicitan:

- Sírvase llamar a declarar a la señora Julia Margot Bolaños Murillo identificada con cédula de ciudadanía No. 30.718.950 de Pasto, asesora de la organización sindical UNASEN, a quien se puede ubicar en el teléfono 318-707-2155, en el correo electrónico fundacionmisderechos@hotmail.com o a través de la oficina de talento humano del Departamento.
- Sírvase llamar a declarar a la señora Rita Mercedes Bravo identificada con cédula de ciudadanía No. 27.108.392 de Ancaya, presidente de SINTRENAL a quien se puede ubicar en el teléfono 315-590-0571, en el correo electrónico mercedesbravo65@gmail.com o a través de la oficina de talento humano del Departamento.

Objeto del testimonio de las precitadas ciudadanas:

Las anteriores personas pueden dar fe con más detalle de las presuntas irregularidades denunciadas por el sindicato relativo a la venta de las pruebas y la obtención de los cuadernillos.

- Cítese a declarar a los doctores Carlos Chaves y Mario Benavides, asesores del despacho del Gobernador a quienes se pueden ubicar en los teléfonos 321-760-1315 y 320-676-7128 respectivamente, en los correos electrónicos carlosemiliochaves@narino.gov.co y mariobenavides@narino.gov.co o a través de la oficina de talento humano del Departamento.

Objeto del testimonio de los precitados ciudadanos:

Los precitados asesores del despacho del Gobernador pueden ampliar los temas tratados con las organizaciones sindicales acerca de las presuntas irregularidades que se han presentado en el concurso de méritos para proveer cargos de la administración departamental.

Documentales que se aportan

- Peticiones presentadas al Gobernador del Departamento por parte de la Central Unitaria de Trabajadores CUT Narino, UNASEN y SINTRENAL
- Copia de los formularios y/o cuadernillo contentivo de las preguntas presuntamente aplicadas en la prueba de conocimientos desarrollada por la



Calle 18 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123
contactenos@narino.gov.co - www.narino.gov.co
Pasto-Narino-Colombia



DESPACHO

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través de la Universidad Libre.

- Copia de Auto No. 449 del 9 de mayo de 2022 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño".

PETICIÓN

Sírvase adelantar las investigaciones que corresponda en averiguación y de identificarse la comisión de los delitos referidos con antelación, se declare la responsabilidad de estos aplicando las sanciones correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente.

Atentamente,


JHON ALEXANDER ROJAS CARRERA
 Gobernador de Nariño

Calle 19 No 23-78 / Código Postal: 520003 | 123
 contacto@nariño.gov.co - www.nariño.gov.co
 Pasto-Nariño-Colombia

PETICIONES PARA EL SEÑOR GOBERNADOR DE NARIÑO A QUIEN SOLICITAMOS LA DEFENSA DEL DERECHO QUE TENEMOS LOS TRABAJADORES A SER ADMINISTRADOS CON APEGO A LA MORAL ADMINISTRATIVA

LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT NARIÑO Y LOS SINDICATOS FIALES UNABEN Y SINTRENAL, DONDE SE ENCUENTRAN AFILIADOS LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, SOLICITAMOS EL ACOMPAÑAMIENTO DEL SEÑOR GOBERNADOR DR. JHON ROJAS CABRERA, EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO, PARA PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

- 1. DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y DE LAS PERSONAS QUE RESULTAREN RESPONSABLES DE LA CUSTODIA Y/O GUARDA DE LOS EXAMENES QUE FUERON DESARROLLADOS EN LAS PRUEBAS ESCRITAS QUE TUVERON LUGAR EL 8 DE MARZO DEL 2022, CON OCASION DEL CONCURSO DE MERITOS TERRITORIAL NARIÑO. PETICION BASADA EN LA PRESUNTA COMISION DE LA CONDUCTA DE FRAUDE PROCESAL Y DEMAS ACCIONES QUE RESULTAREN PROBADAS EN LA INVESTIGACION QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, REALICEN PARA PROTEGER LA TRANSPARENCIA EN LA ELABORACION Y APLICACION DE LAS PRUEBAS EN EL CONCURSO DE MERITOS.**
- 2. CON FUNDOAMENTO EN EL PRESUNTO FRAUDE, SOLICITAR AL SEÑOR GOBERNADOR, INSTE, ANTE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MEDIANTE DERECHO DE PETICION, LA SUSPENSION TEMPORAL DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO, MIENTRAS SE LLEVA A CABO LA INVESTIGACION, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR Y PROTEGER EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A PRESENTAR UNA PRUEBA AJUSTADA AL MANUAL DE FUNCIONES DE CADA CARGO.**
- 3. INSTALAR UNA MESA DE TRABAJO CON CARÁCTER URGENTE EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, CONFORMADA POR UN EQUIPO TECNICO CON LA PARTICIPACION DE LOS DOS SINDICATOS PROPONENTES DE ESTA PETICION A FIN DE REVISAR MINUCIOSAMENTE, LOS SIGUIENTES TEMAS:**
 - > RETEN SOCIAL**
 - > REVISION DE LA OPEC**
 - > REVISION DE SOPORTES DEL ACUERDO, ENTRE OTROS EJES TEMATICOS DE ACUERDO AL MANUAL DE FUNCIONES. DEBE HABER ACTA RESPECTIVA (ASISTENCIALES - TECNICOS - PROFESIONALES)**
 - > REVISION Y ENTREGA DE COPIA DE LOS CONTRATOS DEL PERSONAL PROVISIONAL QUE FUE CONTRATADO EN EL AÑO 2003 E INCORPORADO A LA PLANTA COMO PROVISIONALES EN EL AÑO 2004**
 - > REVISION Y ENTREGA DE COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE INCORPORACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE VENIAN TRABAJANDO EN LOS MUNICIPIOS EN PROPIEDAD Y QUE FUERON INCORPORADOS EN EL AÑO 2003**

UNIDOS POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

Pasto, 6 abril de 2022

Señora

Margoth Bolaños

De acuerdo a las pruebas presentadas el día 6 de marzo para los cargos de la gobernación de nariflo

Le hago llegar hojas donde demuestra que hay fraude que personas tenían el formulario de las preguntas

Usted como persona de unión administrativa del sector educativo es su decisión actuar.

ASISTENCIAL As1003



48

CASO:

Durante el próximo mes, su entidad ha organizado un evento a nivel departamental, en donde participarán funcionarios de otras entidades y la comunidad en general, el cual tendrá una duración de una semana. Para la preparación de las instalaciones se realizarán unas reparaciones en pisos y paredes, por eso le han pedido que se reubique en otro espacio mientras adelantan esta labor. Asimismo, con el fin de cumplir los objetivos de dicho evento, han reunido a los funcionarios y les han pedido la mayor disposición y compromiso con las labores que les sean asignadas, específicamente con el apoyo al área encargada de la organización del evento. También, le han solicitado mantener su puesto de trabajo en óptimas condiciones, ya que ingresarán varias personas ajenas a la entidad.

1. Con respecto a la solicitud de reubicación, debido a la preparación mencionada, usted decide
 - A. trasladar los elementos necesarios para desarrollar su trabajo.
 - B. valorar las condiciones para ver si puede continuar en su puesto.
 - C. observar cómo lo hacen los demás para tener claridad en su tarea.
2. Para brindar el debido apoyo a los funcionarios que lo requieran, usted
 - A. pregunta sobre las tareas en las que debe ayudar.
 - B. consulta cuánto tiempo tendrá que estar a disposición.
 - C. averigua si otros compañeros también colaborarán.
3. Para cumplir con lo dispuesto frente a su espacio laboral, usted
 - A. averigua si su espacio hace parte de la programación.
 - B. dispone el tiempo necesario el día en que se requiere.
 - C. organiza de manera adecuada sus elementos de trabajo.

MA 11/11/2015

2015

MA 11/11/2015



CABO:

En el área en la cual usted trabaja se está adelantando el proceso de auditoría externa que se llevará a cabo en un plazo de dos semanas. Por ello se ha incrementado el volumen de tareas, lo que ha causado que usted deje de ejecutar labores diarias de su cargo. Además, le piden digitar la información haciendo uso de documentos físicos, los cuales se encuentran sin archivar, lo que dificulta su labor. A su vez, uno de sus compañeros lleva tan solo tres semanas y conoce poco del funcionamiento del área, pero es el encargado de que la documentación esté actualizada para el momento de la auditoría. El jefe solicitó el apoyo de todos para cumplir los requisitos de la auditoría.

- 16. Dado que el tiempo es corto y los compromisos son muchos, uno de sus compañeros indica que se podrían incumplir los requerimientos de la auditoría, por lo cual usted sugiere
 - A. hacer un oficio con la firma de los compañeros pidiendo el aplazamiento.
 - B. reorganizar las responsabilidades del equipo logrando el objetivo propuesto.
 - C. revisar sus compromisos determinando una lista de prioridades a ejecutar.

- 17. Con el fin de lograr que el área tenga toda la documentación a tiempo, usted opta por
 - A. organizar la información que se encuentra a disposición e informar inmediatamente al superior que ha cumplido con lo que estaba a su alcance oportunamente.
 - B. orientar al integrante que tiene la responsabilidad de lograr que la información se encuentre al día y buscar que comprenda el funcionamiento del área.
 - C. cumplir con su responsabilidad de completar a la mayor brevedad la información, y esperar que el compañero que ingresó tenga la capacitación respectiva.

- 18. Para poder tener toda la información digitada en el tiempo establecido, usted decide
 - A. solicitar al jefe una prórroga para que su compañero termine de adaptarse, y así proceder a registrar los datos.
 - B. dedicar parte de su tiempo a organizar la documentación con el compañero responsable y agilizar el proceso.
 - C. realizar la sistematización de la información que esté a la mano e informar sobre la dificultad para completarla.

RIANA

ANA

ASISTENCIAL As1903

CASO:

En la entidad para la que usted trabaja le han asignado, junto a tres de sus compañeros, la configuración de una base de datos en donde se encuentran los usuarios beneficiados de una de las programás de la entidad, destinado a atención a la comunidad. Para hacer más fácil se debe considerar en la base de datos, que cuenta con más de 5.000 registros, documentos de identidad, dirección de residencia, teléfono de contacto, correo electrónico, fecha de nacimiento y sexo o NO poseer con discapacidad. Debido al alto volumen de información y datos, es necesario que se adhiere al equipo de trabajo y sus conocimientos para aumentar la productividad, disminuir los índices de error y clasificar la información para que el equipo asignado pueda realizar un informe estadístico de gestión el cual debe ser entregado en una semana.

7. Teniendo en cuenta que para cumplir con la tarea, se requiere de una coordinación con el grupo asignado, usted decide
 - A. dividir el trabajo planteado en partes iguales, de acuerdo a los criterios y variables de la base de datos, y sugerir la unidad posterior para la entrega.
 - B. tomar la iniciativa como líder del equipo y realizar todas las actividades posibles para brindar respuesta y cumplimiento a lo que está pendiente.
 - C. proponer una reunión para generar estrategias de trabajo sin dejar de lado la comunicación y respeto por los distintos criterios y opiniones.
8. Debido a la negación de la nueva tarea y la presión, su planeación diaria se ha visto afectada, por lo que usted decide
 - A. priorizar los nuevos compromisos, puesto que el tiempo apremia y la labor es urgente, por tanto, lo demás se puede hacer después.
 - B. realizar primero las tareas pendientes para evaluar la disponibilidad restante y así poder considerar la realización de la actividad.
 - C. replantear su cronograma personal con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos y a su vez alcanzar los objetivos grupales.
9. En la ejecución de la tarea, usted evidencia que dos de sus compañeros están registrando datos incompletos de los usuarios, lo cual afectaría notablemente el resultado de la coordinación, por lo tanto, decide
 - A. notificar el error al equipo destinado para realizar las estadísticas con el fin de que reparen lo hallado y eviten su afectación.
 - B. establecer una comunicación efectiva con los compañeros y comentarles lo hallado con el fin de proponerles alternativas de solución.
 - C. posponer lo hallado hasta acabar la labor con el fin de cumplir con los tiempos establecidos y evitar los retrasos generados.



ASISTENCIAL ASI003

CASO:

Usted se encuentra recién llegado al área donde debe desarrollar sus funciones y percibe roces y discusiones entre sus compañeros de trabajo, cuestión que a todas luces dificulta el logro de los objetivos propuestos. Justo durante su proceso de adaptación, uno de sus compañeros ha sufrido un episodio de pánico al verse encerrado en un ascensor lo que le ocasionó una incapacidad por dos semanas. A raíz de esto, su jefe inmediato le solicita a usted liderar el proceso de recolección y digitación de la información del proyecto que se realizará con la comunidad, ya que esta tarea iba a ser ejecutada por quien se encuentra incapacitado, junto a otros compañeros.

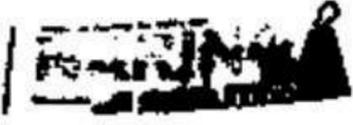
- 13. Las diferencias y las inconformidades mencionadas son cada vez más evidentes impidiendo alcanzar los logros esperados, por lo cual usted decide
 - A. evitar los roces presentados entre sus compañeros, con el objetivo de generar cambios en su actitud.
 - B. solicitar a sus compañeros su compromiso, dando consistencia a la labor que les fue asignada.
 - C. escuchar a sus compañeros para identificar los problemas presentados y así llegar a acuerdos.

- 14. Su jefe le encarga construir los formatos de recolección de información sin embargo, al desconocer las necesidades de la comunidad que se va a encuestar usted decide
 - A. diseñar los formatos con la información que tiene disponible esperando recoger lo asignado de acuerdo con la solicitud.
 - B. solicitar que el equipo le comuniquen los instrumentos para elaborar los formatos que permitan recoger la información.
 - C. informar a su jefe que usted se encargará de recoger la información cuando le sean entregados los formatos requeridos.

- 15. El jefe informa que parte de la información del proyecto que se está adelantando debe estar registrada en el aplicativo en un plazo máximo de 20 días. Por ello, para lograr el objetivo, usted decide
 - A. reunirse con sus compañeros para determinar la forma de lograr calidad en la labor lo que lleva a la oportunidad en el ingreso de la información.
 - B. comunicarse con su jefe pidiendo prorrogar la entrega de la información, pues así le daría más tiempo para poder llevar a cabo la actividad.
 - C. ponerse en la tarea de digitar la información a la mayor brevedad posible, para luego corregir los datos, lo que genera inmediatez en el reporte.

ORIAN

ORIAN



ASISTENCIAL ASISTO

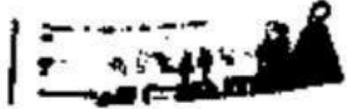
CASO:

A lo largo de los años, la entidad en la que usted trabaja ha considerado de gran trascendencia el Carnaval de Negros y Blancos, por eso motiva a sus funcionarios a participar en el desarrollo de este evento, para tal fin, se han establecido jornadas especiales de trabajo para ciertas dependencias y usted ha sido favorecido con el permiso para participar, con la condición de que compense el tiempo laboral, garantizando así la efectiva prestación de sus servicios.

- 4. Con el fin de cumplir las tareas planeadas, su jefe inmediato ha organizado horarios laborales y les ha pedido trabajar los cuatro sábados del mes hasta las 6 pm, ante lo cual usted
 - A. busca alternativas diferentes para compensar las horas entre semana.
 - B. solicita apoyo de sus compañeros logrando así entregar antes de tiempo.
 - C. organiza las tareas que va a desarrollar en el horario complementario.
- 5. Su jefe le ha pedido que informe semanalmente cuántas horas extra ha laborado para cumplir con lo acordado, por lo tanto usted
 - A. revisa la distribución para saber cuántos apuntes diarios debe hacer.
 - B. realiza un cuadro para llevar el debido registro de su horario diario.
 - C. deja una nota en su calendario para que sirva de recordatorio diario.
- 6. Usted debe realizar una serie de tareas, y, a pesar de los horarios propuestos, será difícil cumplir, por lo que decide
 - A. analizar lo que está faltando y confirmar si hay otros en esta situación.
 - B. revisar todo lo que está incompleto y comentarlo con su jefe de área.
 - C. tener presente lo que está pendiente y hacerlo después del evento.

60205

ASISTO



CASO:

Para finalizar el año administrativo, la entidad requiere que todo el personal realice el cierre de actividades. De ahí que la tarea que comienza a tomar más relevancia es la gestión documental y, con ello, todos los procesos asociados a los inventarios y entrega de informes finales. En su área, el trabajo aumentó significativamente, pues se deben recibir, revisar, clasificar, verificar, distribuir y controlar documentos relacionados con los asuntos de competencia de la entidad. Con el fin de culminar todas las actividades pendientes y lograr las metas establecidas, su jefe directo le ha encomendado liderar a su grupo de trabajo ya que durante el espacio de sus actividades el desempeño y la calidad de su trabajo fue sobresaliente y resultado

- 10. Desempeñando la actividad, identifica que hay errores en la clasificación y distribución de algunos archivos, usted considera que se debió al cansancio y frustración por el incremento de la carga laboral, razón por la cual
 - A. notifica los errores cometidos por el equipo y realiza las tareas pendientes para evitar nuevas fallas.
 - B. atiende los errores resolviéndolos y procura también la motivación del equipo para evitar reprocesos.
 - C. ignora los errores cometidos en el equipo y prioriza las actividades más urgentes para cumplir.

- 11. Algunas de las personas más nuevas del equipo han cometido errores en la clasificación y distribución de algunos informes, generando reprocesos, por lo tanto, usted debe
 - A. notificar la situación y esperar que con el tiempo comprendan las tareas asignadas, priorizando las labores de fácil cumplimiento.
 - B. hacer un alto y posibilitar un proceso de reconocimiento y apropiación de los saberes necesarios para dar cumplimiento a las tareas.
 - C. redistribuir actividades y tareas a funcionarios con las aptitudes y asignar responsabilidades que puedan cumplir los que tienen falencias.

- 12. Para cumplir con las metas usted decide revisar el cronograma y evidencia que el tiempo para dar trámite a algunas peticiones pendientes NO será suficiente, por lo tanto, usted debe
 - A. notificar al equipo de trabajo las acciones a seguir y los tiempos dados, ya que la calidad de su trabajo lo permite.
 - B. reunir al equipo de trabajo para establecer acciones, priorizando la comunicación directa y diversidad de criterios.
 - C. esperar que el equipo de trabajo ordene las acciones a cumplir y los objetivos que consideren más relevantes.



DRI

RIAN



ASISTENCIAL As1003

CABO:

Usted y un compañero indagaron en internet por información para elaborar un informe solicitado por su jefe y en el transcurso se encuentran con un documento de la entidad, que parece ser confidencial porque contiene una etiqueta en marzo de su área pudo ser quién hizo este documento, pues ha encontrado otros documentos de su área en línea, lo que se donaría a los miembros de la entidad referente a la preservación de la información. Posterior a ello, su compañero le pregunta si usted sabe algo respecto de quien él señala está pasando la información y usted recuerda que esta persona le comentó previamente que tenía algunos problemas económicos y de salud.

- 19. Respecto al documento encontrado en internet, usted determina
 - A. tomar los contenidos que resulten pertinentes para la correcta elaboración del informe.
 - B. rescatar el documento para identificar qué funcionario de la entidad pudo haberlo subido.
 - C. reportar la novedad ante el área de archivo de la entidad para que decidan cómo proceder.

- 20. Frente a la pregunta de su compañero y teniendo en cuenta lo que recordó, usted
 - A. explica que esta persona tiene algunos problemas del ámbito privado que podrían explicar su actuar.
 - B. evita emitir una respuesta porque carece de autorización para exponer la situación de esta persona.
 - C. sugiere que se le pregunte directamente a esta persona por su salud para resolver sus inquietudes.

- 21. Respecto del señalamiento del funcionario sobre uno de los integrantes de su área, usted decide
 - A. hablar con el funcionario para que le informe si hasta el momento ha hecho públicos más documentos con información confidencial.
 - B. advertir a otros compañeros sobre lo escuchado acerca de este funcionario para que le impidan el acceso a información confidencial.
 - C. proponer que se evalúe a cada funcionario respecto de las competencias relacionadas con el manejo de información confidencial.

RIANA

RIANA



CASO:

Su jefe le solicita que lo acompañe a una capacitación que va a dar a funcionarias de varias entidades públicas. Como parte de sus funciones, usted debe llevar consigo los formatos de asistencia, en los cuales se solicita información como nombre, número de documento de identidad, cargo, entidad a la que pertenece, teléfono personal, dirección de residencia, correo electrónico y firma. Además, debe garantizar el cuidado de la información recopilada. Al finalizar la capacitación, uno de los asistentes le solicita una copia del formato de asistencia, para tener soporte de que asistió al evento y presentarlo a su jefe inmediato. Posterior al evento, su jefe le solicita que proponga una encuesta de satisfacción sobre la capacitación dirigida a los asistentes con base en los formatos de la entidad. Por otra parte, debe preparar un acta de la capacitación realizada para socializarla con los directivos de las entidades que participaron en la actividad. Todo lo anterior debe llevarse a cabo en conformidad con la normatividad vigente para el manejo de datos.

- 22. Una vez finalizada la capacitación, usted es el responsable de dar trámite a los listados de asistencia, razón por la cual le corresponde
 - A. situarlos en un lugar accesible, de manera que los posibles interesados puedan consultarlos.
 - B. anexarlos al acta que entregará, de manera que sean un soporte físico de la actividad realizada.
 - C. archivarlos siguiendo los lineamientos de la entidad, de manera que queden en un lugar seguro.

- 23. Al estructurar la encuesta, usted incluye preguntas relacionadas con
 - A. motivos de asistencia a la actividad, complejidad de las temáticas y cumplimiento de la agenda de la capacitación.
 - B. escolaridad alcanzada, conocimientos previos relacionados con lo presentado e interés en los temas de la capacitación.
 - C. claridad de lo expuesto, pertinencia de los contenidos y grado de alcance de los objetivos de la capacitación.

- 24. Frente a la solicitud realizada por uno de los asistentes a la capacitación, usted le responde que
 - A. enviará una copia directamente al jefe siempre que la solicite por un medio formal a su entidad.
 - B. entregará una constancia de participación individual que le sirva para comprobar su asistencia.
 - C. podrá tomar foto a la asistencia evitando que estén visibles las firmas de los funcionarios asistentes.



ALTERNATIVA

3

